



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LA IMPUTABILIDAD DE LA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL
TRANSITORIO ANTE EL JUZGADOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: KELLY MISHÉL TERÁN ARELLANO

TUTORA: PHD. SANDRA RUIZ GROS

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero del 2024

PhD. Sandra Ruiz Gros

TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



PhD. Sandra Ruiz Gros

C.C: 1757611486

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



PhD. Sandra Ruiz Gros.

C.C.: 1757611486

CARMEN
GABRIELA
RIBADENEIR
A GRIJALVA

Firmado digitalmente por CARMEN
GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
DN: cn=CARMEN GABRIELA
RIBADENEIRA GRIJALVA, o=EC
o=SECURITY DATA S.A. 2
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-03-03 21:41:19:00

Mgs. Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C.: 1002389326



PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, KELLY MISHEL TERÁN ARELLANO, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”

Ibarra, 31 de enero del 2024

Kelly Terán

Kelly Mishel Terán Arellano

C.C.: 0401725924

AUTORÍA

Yo, Kelly Mishel Terán Arellano portadora de la cédula de ciudadanía N° 0401725924, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

Kelly Terán

Kelly Mishel Terán Arellano

C.C.: 0401725924

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: KELLY MISHEL TERÁN ARELLANO, con CC: 0401725924, autora del trabajo de grado intitulado: “LA IMPUTABILIDAD DE LA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO ANTE EL JUZGADOR”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero del 2024

Kelly Terán

Kelly Mishel Terán Arellano

C.C.: 0401725924

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mis queridos padres, quienes han sido mi soporte incondicional a lo largo de toda mi vida. Desde mis primeros pasos hasta este momento crucial en mi carrera académica, ustedes han sido mi mayor inspiración y motivación. Sus sabios consejos, su amor inquebrantable y su constante apoyo han sido la brújula que ha guiado mis pasos en cada etapa de mi vida. A través de las dificultades y los desafíos, ustedes han sido mi roca, y por eso les estaré eternamente agradecido. Los amo profundamente y este logro también es de ustedes.

A mí querido hermano David, quien ha compartido conmigo los momentos más preciados de nuestra vida. Tu alegría contagiosa y tu constante ánimo han sido un bálsamo para mi alma en los momentos difíciles. Espero que este trabajo te inspire a alcanzar tus propios sueños y metas, y que juntos sigamos celebrando nuestros logros.

A mi fiel compañera, Aghata, quien ha estado a mi lado en las largas noches de estudio y reflexión. Tu lealtad y tu amor incondicional han sido un verdadero regalo en mi vida universitaria. Gracias por tu presencia constante y por ser mi apoyo incondicional en este viaje académico.

Y a mi primo Jeremy, quien ha sido más que un amigo: un confidente, un consejero y un motivador incansable. Tus palabras de aliento y tu confianza en mí han sido un impulso invaluable en mi camino hacia la realización de mis sueños. Espero que este trabajo sea también un tributo a nuestra amistad y a la confianza mutua que nos une.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a mis padres por confiar en mí y brindarme su apoyo incondicional en la consecución de esta meta en mi vida. Su confianza y respaldo han sido fundamentales para alcanzar este logro, y espero poder corresponderles haciéndolos sentir orgullosos de mí.

También deseo agradecer de corazón a mis amigas y amigos, quienes han sido una parte invaluable de este proceso. Su compañía, ánimo y apoyo han hecho que este camino sea más llevadero y divertido. Gracias por ser una parte tan importante de mi vida y por compartir este viaje conmigo.

Quiero dedicar este logro a mi querida abuelita, quien ha sido una fuente constante de amor, sabiduría y apoyo a lo largo de mi vida. Su cariño incondicional y sus palabras de aliento han sido un faro en los momentos difíciles, y su presencia ha sido un regalo invaluable en mi camino hacia esta meta. Agradezco de todo corazón su presencia en mi vida y celebro este logro con ella, sabiendo que su amor y bendiciones siempre me acompañarán.

Asimismo, quiero expresar mi gratitud a mi tutora por su orientación y guía a lo largo de este camino. A pesar de los desafíos que enfrentamos, siempre estuvo ahí para apoyarme y creer en mí. Su ayuda fue fundamental para mi crecimiento y desarrollo académico, y estoy sinceramente agradecida por su dedicación y compromiso.

ÍNDICE

1	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	1
2	ABSTRACT.....	2
3	INTRODUCCIÓN.....	3
4	ESTADO DEL ARTE.....	5
5	MATERIALES Y MÉTODOS.....	18
6	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
6.1	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	19
6.2	ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.....	29
	Entrevista 1.....	29
	Entrevista 2.....	34
	Entrevista 3.....	37
	i. Antecedentes Personales y Sociales.....	43
	ii. Evaluación Psiquiátrica y Psicológica.....	46
	iii. Naturaleza y Circunstancias del Delito.....	47
	iv. Capacidad del Individuo para Comprender la Ilícitud de sus Acciones.....	49
6.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
7	CONCLUSIONES.....	60
8	RECOMENDACIONES.....	62
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63

1 RESUMEN

La imputabilidad de una persona con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.) plantea una compleja relación entre la salud mental y la responsabilidad penal. Este trastorno, asociado a una perturbación mental de carácter pasajero, afecta la voluntad del individuo, generando un estado de inconsciencia momentánea. En el ámbito penal, esto impacta significativamente al momento de determinar la existencia de imputabilidad al cometer un delito.

Aunque el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) no detalla el procedimiento para casos de trastorno mental transitorio, se adopta una interpretación objetiva. Según esta interpretación, a pesar de la disminución en la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta, se mantiene la responsabilidad penal, con una atenuación de un tercio de la pena mínima. Sin embargo, la carencia de una definición precisa genera ambigüedades. Por consiguiente, para determinar el grado de imputabilidad, es esencial examinar los elementos que deben presentarse ante el juzgador, quien será el encargado de evaluar la imputabilidad objetiva al momento de aplicar la pena en el caso.

La investigación se centra en analizar los elementos del proceso que serán presentados ante el juzgador para determinar la imputabilidad de una persona con Trastorno Mental Transitorio al momento de imponer una pena. El objetivo principal es asegurar una aplicación justa y coherente de la ley, considerando la protección de la sociedad y los derechos de las personas afectadas. La investigación examina los fenómenos sociales que influyen en la comprensión de la ilicitud de la conducta y cómo el sistema legal aborda estas situaciones, ofreciendo una visión detallada para mejorar la interpretación de la imputabilidad en el contexto del T.M.T. mediante pautas más claras y coherentes en la intersección entre la salud mental y la responsabilidad penal.

Palabras Clave: Capacidad, COIP, imputabilidad, juzgador, pericia, pena, trastorno mental transitorio.

2 ABSTRACT

The accountability of an individual with Transitory Mental Disorder (T.M.D.) poses a complex relationship between mental health and criminal responsibility. This disorder, associated with a temporary mental disorder, affects the individual's will, generating a momentary state of unconsciousness that may lead to the commission of actions without full awareness of their rights. In the legal context, this significantly impacts the determination of accountability when committing a crime.

Although Article 36 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) does not detail the procedure for cases of transient mental disorder, an objective interpretation is adopted. According to this interpretation, despite the diminished capacity to comprehend the unlawfulness of the conduct, criminal responsibility is upheld, with a reduction of one-third of the minimum penalty. However, the lack of a precise definition leads to ambiguities. Therefore, to determine the degree of accountability, it is essential to examine the elements that must be presented before the judge, who will be responsible for assessing objective accountability when applying the penalty in the case.

The research focuses on analyzing the elements of the process that will be presented before the judge to determine the accountability of an individual with Transitory Mental Disorder when imposing a penalty. The primary objective is to ensure a fair and consistent application of the law, taking into account the protection of society and the rights of those affected. The investigation explores the social phenomena influencing the understanding of the unlawfulness of behavior and how the legal system addresses these situations, providing a detailed insight to enhance the interpretation of accountability in the context of T.M.T. by offering clearer and more coherent guidelines at the intersection of mental health and criminal responsibility.

Keywords: Capacity, COIP, accountability, judge, expertise, penalti, transient mental disorder.

3 INTRODUCCIÓN

El Trastorno Mental Transitorio (T.M.T), que se define como una perturbación psíquica temporal causada por estrés postraumático o alteraciones psíquicas, puede tener un impacto significativo en la imputabilidad de un individuo al cometer un delito. Este trastorno puede temporalmente anular la voluntad del sujeto, manifestándose a través de desórdenes, confusión, lo que afecta directamente la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta.

Aunque el artículo 36 no establece de manera clara y expresa cómo se debe juzgar a una persona que comete un ilícito penal bajo los efectos de un trastorno mental transitorio, es posible analizar la situación desde un enfoque objetivo. En este sentido, incluso si el individuo no es capaz de comprender la ilegalidad de su conducta, la imputabilidad aplicada puede variar según los elementos y condiciones presentados ante el juzgador. Estos elementos incluyen la pericia psicológica que determine si la persona sufrió un trastorno mental temporal, los antecedentes de comportamiento del individuo y los factores que desencadenaron dicho trastorno. El juzgador sería responsable de determinar el grado de imputabilidad del sujeto, pudiendo así dictar medidas de seguridad o una pena atenuada, considerando alternativas menos severas que la privación de libertad.

Por ende, los elementos que deben presentarse ante el juzgador se basan en la necesidad de contar con pericias que evalúen la gravedad del trastorno mental transitorio, teniendo en cuenta la posible influencia de factores ambientales y biológicos en su intensidad. En este contexto, al enfrentar un trastorno mental, aunque sea de breve duración, es esencial determinar el grado de imputabilidad. Este aspecto crucial debería influenciar la decisión de aplicar o no una pena atenuada, con la posibilidad de reducirla hasta en un tercio.

En estos casos, la opción más coherente sería proporcionar tratamiento psiquiátrico que facilite la reintegración del individuo a la sociedad y prevenga la recurrencia del trastorno mental temporal o el desarrollo de nuevas condiciones mentales. En este contexto, surge la interrogante de ¿Cómo afecta el grado de imputabilidad en individuos con Trastorno Mental Transitorio, para la obtención de una sentencia adecuada?

El objetivo general de este estudio es analizar la imputabilidad en individuos afectados por Trastorno Mental Transitorio, a través del análisis de la normativa penal

ecuatoriana, con el fin de determinar la existencia de una correcta aplicación en la administración de justicia. Los objetivos específicos son los siguientes: a) Realizar un análisis sobre la imputabilidad e inimputabilidad en personas con T.M.T, mediante un estudio bibliográfico y el estudio de la normativa penal, cuyo fin es determinar si la aplicación de la justicia es adecuada en dichos casos. b) Identificar los factores que influyen al determinar la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio mediante entrevistas realizadas a profesionales en el campo del derecho y psiquiatría con el fin de comprender los elementos que afectan la imputabilidad o inimputabilidad. c) Examinar la pertinencia de imponer la pena privativa de libertad a personas con T.M.T. a través de la revisión de la información recopilada durante la investigación, con el fin de determinar si se están vulnerando los derechos de la persona procesada.

Esta investigación, alineada con la línea 13 de investigación de la PUCE sobre derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, busca sentar un precedente para los administradores de justicia, garantizando la protección de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la justicia. En concordancia con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, esta investigación se vincula con el numeral 14 del Eje Institucional, fortaleciendo las capacidades del Estado en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

Considerando lo anterior, al atribuir la imputabilidad a un individuo con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T) y reconocer que, a pesar de la alteración momentánea de sus capacidades mentales, sigue siendo sujeto de responsabilidad penal, se argumenta en favor de contemplar la imposición de una pena privativa de libertad como último recurso. En este contexto, se aboga por priorizar soluciones más efectivas, como el seguimiento psicológico, al momento de emitir una sentencia.

La implementación de medidas orientadas a promover la rehabilitación y la atención psiquiátrica, en lugar de recurrir automáticamente a la privación de la libertad, no solo contribuiría a la reintegración del individuo, sino que también serviría como una estrategia preventiva ante posibles episodios futuros de trastornos mentales.

4 ESTADO DEL ARTE

El Trastorno Mental Transitorio, según la definición de Salazar (2023) se describe como una perturbación mental que provoca una alteración o anomalía psíquica de corta duración. Este estado temporal de desequilibrio psicológico puede ser desencadenado por diversos factores, siendo el estrés postraumático y las alteraciones psíquicas elementos destacados. En este contexto, se manifiesta a través de síntomas como desórdenes cognitivos, confusión mental y el desconocimiento temporal de derechos y realidades circundantes.

Se diferencia de las condiciones de no rendición de cuentas temporales y se caracteriza por una pérdida severa de la capacidad intelectual y volitiva. La aceptación unánime de este requisito por parte de la mayoría de las doctrinas resalta su similitud con otros cambios o anomalías psicológicas permanentes, a excepción de su limitada duración temporal (p.26).

Este trastorno, caracterizado por ser una alteración psicológica de corta duración, provoca episodios de inconsciencia momentánea en el individuo. Su detección no resulta sencilla, sobre todo cuando el sujeto no presenta diagnósticos médicos previos. El Trastorno Mental Transitorio (T.M.T), desencadenado por factores como el miedo o el estrés, demanda un análisis psicológico exhaustivo para su precisa identificación. Este escenario plantea un desafío significativo en el ámbito legal, especialmente en la evaluación de la imputabilidad de un individuo que padece el Trastorno Mental Transitorio al cometer un delito.

Bajo esta perspectiva, resulta esencial aclarar la distinción entre enfermedad y trastorno mental. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) hace referencia a las expresiones "enfermedad mental" y "trastorno" en varios artículos, la normativa no establece una diferenciación explícita entre ambas. Según García (2023) las enfermedades mentales se caracterizan por:

Tener un origen orgánico en las estructuras cerebrales y en el equilibrio bioquímico del cuerpo. Estas enfermedades presentan conjuntos de síntomas estudiados previamente que se manifiestan de manera conjunta. Ejemplos de enfermedades mentales incluyen la esquizofrenia y el trastorno bipolar, que se originan a partir de un funcionamiento disfuncional del sistema nervioso (p.1).

En otras palabras el concepto de "enfermedades mentales" abarca una variedad de condiciones que impactan la salud mental de un individuo. Estas condiciones se caracterizan por disfunciones en el sistema nervioso, como desregulación neuroquímica, cambios estructurales en el cerebro, inflamación y estrés oxidativo, factores genéticos y hereditarios, así como afectaciones en el sistema inmunológico. En este contexto, los profesionales de la salud mental realizan diagnósticos basados en criterios específicos. Estos diagnósticos suelen tratarse con medicamentos, estableciendo así un marco que define la enfermedad mental que enfrenta el individuo. Es importante señalar que este diagnóstico puede tener un impacto significativo en la vida del individuo, condicionando sus acciones y comportamientos de acuerdo con su padecimiento.

Por otro lado, los trastornos mentales son condiciones que se originan a partir de fobias específicas, como la ansiedad social o la ansiedad generalizada. Estos trastornos son el resultado del desarrollo de determinadas formas de actuación frente a emociones y pensamientos que surgen en diversas experiencias. A diferencia de las enfermedades mentales, los trastornos mentales no siempre tienen una base biológica clara y pueden ser más influenciados por factores ambientales y experiencias de vida. Esto significa que, en lugar de centrarse únicamente en los aspectos biológicos de la salud mental, los trastornos mentales también consideran cómo las interacciones y experiencias de una persona en su entorno pueden influir en su salud mental. Fernández (2023) define a los trastornos mentales como una alteración en el funcionamiento psicológico y emocional.

Los trastornos mentales, pueden originarse a partir de la interacción del individuo con su entorno social, dando lugar a una dinámica de comportamientos que impactan negativamente en su salud mental. A diferencia de las enfermedades mentales, los trastornos mentales no necesariamente se originan por fallas en la bioquímica cerebral, ya que sus causas pueden variar (p.1).

Por ende, distinción entre enfermedades mentales y trastornos mentales es esencial para comprender la naturaleza de estas condiciones. A diferencia de las enfermedades mentales, que a menudo tienen su origen en disfunciones bioquímicas cerebrales, los trastornos mentales son resultado de la compleja interacción social del individuo con su entorno. Un ejemplo ilustrativo sería el trastorno de ansiedad inducido por la aglomeración de personas en un espacio específico. En este caso, el factor determinante para la manifestación del trastorno no reside necesariamente en un mal

funcionamiento de la neuroquímica cerebral, sino en la interacción del individuo con su entorno social.

Esta distinción cobra relevancia en el ámbito jurídico, particularmente al analizar la teoría del delito. Cuando se enfrenta la situación en la que una persona con un trastorno mental cometió un delito, es crucial evaluar si dicha persona es o no imputable de responsabilidad penal. Esta evaluación se basa en los principios de la teoría del delito, que considera factores como la capacidad de comprensión y discernimiento del individuo en el momento de cometer el acto ilícito.

En efecto, la relación entre trastornos mentales y responsabilidad penal adquiere una importancia crucial en la aplicación de la teoría del delito, la cual establece que la declaración de culpabilidad de una persona por un acto ilícito debe fundamentarse en la concurrencia de tres elementos esenciales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Según Montero (2023) la conducta es el acto humano que manifiesta acciones o comportamientos que violan la ley de carácter punible. Por lo tanto:

Desde una perspectiva legal y doctrinal, el derecho penal castiga las acciones, no la identidad de una persona. Esto implica que cualquier acto que se materializa en una acción puede ser objeto de una sanción penal. Sin embargo, el derecho penal no debería perseguir a una persona por su condición o clase social, ya que esto podría sugerir un sesgo en el momento de involucrar a un ciudadano en un proceso penal (p.64).

Los actos se encuentran bajo la jurisdicción de la responsabilidad legal, en contraste con los pensamientos que, en ausencia de manifestación externa, no incurren en penalizaciones. Cada individuo disfruta de soberanía sobre sus propios pensamientos, pero al mismo tiempo, está sujeto a las ramificaciones de sus acciones, las cuales pueden tener consecuencias positivas o negativas y ser evaluadas mediante elogios o sanciones. Este principio se alinea con *nullum crimen sine actione*, que establece que no puede haber un crimen o delito sin acción. En otras palabras, para que un acto sea considerado como un crimen, debe haber una conducta tangible o exteriorizada que infrinja la ley.

Si no se verifica la exteriorización de una conducta, no es posible analizar su tipicidad. En ausencia de conducta, no hay relevancia penal. Sin embargo, si la conducta se exterioriza, se procede a verificar su tipicidad, según lo establecido en el Artículo 25 del COIP, que indica que los tipos penales describen los elementos de las conductas

penalmente relevantes. Rodríguez (2019) plantea una analogía, basándose en una puerta, sus bisagras y el marco de la puerta, con la cual se hace alusión a la tipicidad.

La puerta representa la conducta y el marco simboliza el tipo penal. Una conducta es típica cuando encaja perfectamente con la descripción del tipo penal, al igual que una puerta encaja perfectamente en su marco. Si la puerta no encaja en el marco, entonces la conducta no es típica (p.157).

Consideremos la legislación de Ecuador como ejemplo. Supongamos que una persona, a la que nos referiremos como P, lleva a cabo una estafa en perjuicio de otra persona, denominada K. Esta acción se ajusta directamente a la descripción del delito de estafa, tal como se detalla en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. En este contexto, la tipicidad se sustenta en las disposiciones legales vigentes, las cuales encajan con la manifestación de la conducta del sujeto. Conforme a la normativa, dicho acto se configura como delito, subrayando así la importancia de la conformidad de la conducta con las leyes establecidas.

La tipicidad implica que la ley penal establece de manera precisa y detallada las conductas que constituyen un delito, incluyendo elementos específicos que deben estar presentes para que la conducta sea considerada como tal. Este concepto abarca tanto elementos objetivos, relacionados con acciones externas observables, como elementos subjetivos, que involucran intenciones o estados mentales. Algunos delitos requieren la presencia de ciertos estados mentales, como la intención o la negligencia, además de la conducta observable. La tipicidad se incorpora para evitar interpretaciones arbitrarias de la ley y proporcionar claridad sobre qué conductas es punible, asegurando que la conducta coincida de manera precisa con la descripción legal del delito. Este principio está vinculado al principio de legalidad, que establece que no puede haber sanciones penales sin una ley previa que así lo disponga, garantizando que la conducta esté claramente definida como delito por la ley.

Una vez que se constata la existencia de una conducta que es relevante desde el punto de vista penal, y que además se ajusta a la descripción de un delito tipificado, es necesario analizar si dicha conducta es también antijurídica. Según el artículo 29, para que una conducta penalmente relevante sea considerada antijurídica, esta debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por el código. En este sentido, Rodríguez (2019) divide los escenarios en dos clases:

La conducta, que es relevante penalmente, puede ser antijurídica en dos posibles escenarios: cuando amenaza, es decir, pone en peligro un bien jurídico, como por ejemplo, el porte de un arma de fuego; o cuando lesiona, es decir, cuando ya se puede verificar un resultado, como en el caso de un asesinato, daño a propiedad ajena o abigeato (p.68).

En términos más asequibles, la antijuridicidad se refiere a llevar a cabo una acción que cause daño a los bienes jurídicos protegidos. Este daño puede presentarse en forma de amenaza o concretarse, resultando en una afectación a los bienes salvaguardados por las normativas legales, como la vida o la integridad sexual, entre otros aspectos cruciales. En otras palabras, implica la realización de actos que atentan contra lo establecido por la ley, comprometiendo valores esenciales para la sociedad.

La fase final de la categoría dogmática en la comisión de un delito es la culpabilidad, entendida como un juicio de reproche que la sociedad realiza contra una persona que pudo haber actuado en contra de lo que establece la ley. Esto se alinea con el Art. 34, el cual establece que para considerar a alguien penalmente responsable, debe ser imputable y actuar con conocimiento de que su conducta es antijurídica. La culpabilidad en el ámbito legal implica un elemento subjetivo, requiriendo que la persona tenga la intención o conocimiento de cometer un acto delictivo, expresado a menudo mediante términos como culpa o *mens rea*, que denotan el estado mental culpable o intencional del autor del delito. Este principio se conecta con la idea fundamental de que una persona no puede ser castigada por una acción si no ha actuado de manera culpable, estableciendo así la culpabilidad como requisito previo para la imposición de una pena. Además, la culpabilidad puede abordarse desde perspectivas objetivas y subjetivas, considerando tanto la comisión objetiva del acto delictivo como el estado mental e intenciones del individuo.

Rodríguez (2019) plantea que los sistemas legales, al evaluar la culpabilidad, también tienen en cuenta factores atenuantes, como la falta de intención, y agravantes, como la premeditación, que pueden influir en la determinación de la pena. En consonancia con estos principios, se sostiene la presunción de inocencia, donde una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un tribunal de justicia. En relación con el trastorno mental transitorio:

Para que una persona sea condenada penalmente, debe ser imputable. Surge entonces la interrogante respecto a que quiere decir imputable. Pues bien, el ser

humano puede ser o no imputable dependiendo de dos factores, uno por su condición psíquica de entender y querer, o por su estado mental de normalidad o de trastorno; y, otro por su mayoría de edad, que en el caso ecuatoriano la adquirimos a partir de los dieciocho años (p.71).

Al producirse un deterioro temporal en la capacidad cognitiva de la persona, afectando su habilidad para comprender la realidad, evaluar la moralidad de sus acciones y comprender las consecuencias legales de sus actos durante trastornos mentales transitorios. Asimismo, estos episodios pueden ocasionar una alteración significativa en el juicio y la toma de decisiones, dejando a la persona con dificultades para tomar elecciones informadas y razonables, lo cual influye en su percepción de la legalidad y moralidad de sus acciones. Además, algunos trastornos mentales transitorios pueden llevar a una pérdida temporal del control sobre el comportamiento, resultando en la incapacidad de abstenerse de cometer actos ilegales o socialmente inaceptables, a pesar de poseer conocimiento sobre la naturaleza ilícita de dichas acciones. La inimputabilidad se vincula con la temporalidad de estos trastornos, implicando que la persona puede considerarse inimputable solo durante el periodo afectado, subrayando así la importancia de evaluar el estado mental transitorio en la toma de decisiones legales.

La inimputabilidad para una persona con un trastorno mental transitorio se fundamenta en la idea de que, debido a la condición psicológica temporal, su habilidad para entender plenamente la naturaleza y las consecuencias de sus acciones, así como para ejercer control sobre su comportamiento, se encuentra momentáneamente afectada. Este enfoque reconoce que durante el episodio de trastorno mental, la persona puede experimentar limitaciones significativas en su capacidad para tomar decisiones racionales y comprender la legalidad y moralidad de sus actos. La temporalidad de este estado mental transitorio es esencial en la evaluación de la inimputabilidad, ya que implica que, una vez que la condición se resuelve, la capacidad de la persona para enfrentar las responsabilidades legales puede restablecerse. Por consiguiente, se vuelve esencial distinguir entre imputabilidad e inimputabilidad del sujeto en cuestión.

La imputabilidad, abarca la integración de condiciones psíquicas mínimas y necesarias, estableciendo un vínculo causal entre el individuo y su acción, lo que determina que el delito tenga un autor sujeto a sanción. Imputar implica atribuir a alguien una culpa, delito o acción. Para que la acción humana sea considerada un delito, resulta fundamental que dicha acción conlleve la transgresión de una norma positiva de la ley

penal, implicando la estructuración de los elementos del delito en sus aspectos material y subjetivo. Suárez (2023) expresa que, para que se configure la imputación, la persona debe tener la capacidad de comprender la ilicitud de su acción u omisión y actuar de acuerdo con esa comprensión y conocimiento, por lo que:

La imputabilidad se refiere específicamente a la capacidad de comprender y desear, es decir, a la habilidad de atribuir a una persona un resultado basado en dolo o culpa. En otras palabras, implica la capacidad de ser considerado responsable, actuando con intencionalidad o negligencia. A diferencia de la culpabilidad, que se centra en el juicio de la conducta, la imputabilidad se enfoca en evaluar la capacidad del individuo. Es un requisito previo para la culpabilidad, ya que solo puede ser culpable aquel que es imputable (p.8).

En consecuencia, el individuo posee la capacidad ser declarado como imputable cuando se encuentra en pleno uso de sus capacidades mentales y que además realiza actos que exteriorizan su voluntariedad. Es importante destacar que la carencia de cualquiera de estos elementos conduce al fenómeno jurídico de la inimputabilidad.

La inimputabilidad se presenta como la incapacidad de comprender la ilicitud o antijuridicidad de un acto cometido. Este escenario surge cuando un individuo lleva a cabo una conducta típica pero carece de la capacidad para conocer y entender su carácter contrario a la ley o para guiar su comportamiento de acuerdo con esa comprensión. Esta falta de capacidad puede ser atribuida a diversos factores como inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. En estos casos, la evidencia de estas situaciones impide que el sujeto se dé cuenta de que está dañando o poniendo en peligro un bien jurídico típicamente protegido, o le incapacita para actuar de manera legal, a pesar de ser consciente de la ilicitud de su conducta. Suárez (2023) manifiesta que:

La ausencia de requerimiento de una conducta conforme a la ley se atribuye a una alteración patológica de considerable relevancia. Esto se analiza desde la óptica del principio de igualdad, específicamente en la capacidad de discernir las estructuras de los procesos mentales cognitivos y/o afectivos que impactaron en la toma de decisiones de la voluntad que condujo a la conducta delictiva se ven comprometidas (p.9).

La inimputabilidad está estrechamente vinculada a la incapacidad de un individuo para comprender la ilicitud de sus acciones y actuar en consecuencia. El Código Orgánico

Integral Penal (COIP) aborda este tema en los artículos 36, 37 y 38, que se refieren a trastornos mentales y responsabilidad en casos de embriaguez o intoxicación, excluyendo los delitos de tránsito y a personas menores de 18 años.

En este escenario, cuando una persona experimenta un Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.), una condición temporal y reversible que conlleva anomalías o alteraciones psíquicas, puede eximirse de responsabilidad. Esto se debe a la falta de comprensión durante la perturbación mental de la ilicitud de sus acciones o al actuar sin conciencia al cometer un delito. Por lo tanto, resulta crucial llevar a cabo una evaluación precisa de la imputabilidad en casos de T.M.T.

Por otro lado, la inimputabilidad implica una falta total de capacidad para ser considerado responsable debido a una enfermedad mental grave o trastorno. A pesar de la teórica inimputabilidad asociada al T.M.T., el marco legal contempla la posibilidad de que ciertos factores conduzcan a que el individuo sea declarado imputable parcial en circunstancias específicas. En resumen, la imputabilidad se relaciona con la comprensión de la ilicitud de las acciones, mientras que la inimputabilidad implica una incapacidad total, con consideraciones especiales para casos de Trastornos Mentales Transitorios. Aquí surge, desde una perspectiva de imputabilidad objetiva, la noción de que el resultado se considera objetivamente imputable cuando se comete una acción de riesgo sin que el autor del hecho tenga la voluntad de llevarla a cabo. En consecuencia, para aplicar una pena proporcional a una persona que sufre un trastorno mental transitorio, en el cual la persona no tenía la voluntad ni el control para cometer el acto delictivo, debería considerarse la imputabilidad parcial. Aunque este término no esté explícitamente definido en la normativa penal, se entiende que el sujeto en cuestión no cumple totalmente con la teoría del delito. En el caso del T.M.T, aunque haya una exteriorización de la conducta típica y antijurídica, carece del elemento de culpa. Por lo tanto, se debería declarar a la persona con T.M.T como imputable parcial.

La imputabilidad parcial, que en este caso aboca a la capacidad disminuida para comprender la ilicitud del acto o actuar en concordancia con esa comprensión, introduce una graduación en la imputabilidad. En este contexto, se plantea una capacidad reducida para comprender la ilicitud del hecho y/o para actuar conforme a esa comprensión. Suárez (2023) la imputabilidad parcial es un concepto legal que reconoce la capacidad reducida de una persona para comprender o controlar sus acciones en el momento de cometer un delito. A diferencia de la inimputabilidad total, donde la persona no es considerada

responsable debido a un trastorno mental severo o condiciones que anulan por completo su responsabilidad, la imputabilidad parcial sugiere que existe cierto grado de responsabilidad, pero esta puede estar disminuida.

La imputabilidad no es una categoría rígida; más bien, puede graduarse. Esto implica que no solo se puede clasificar a un individuo como imputable o inimputable, sino también reconocerlo como parcialmente imputables o incluso aplicar atenuantes analógicas basadas en su capacidad disminuida. Estas graduaciones tienen implicaciones legales significativas, como la reducción de la pena en uno o dos grados, así como la posibilidad de imponer medidas de seguridad en el caso de individuos parcialmente imputables (p. 8).

En el ámbito de un Trastorno Mental Transitorio, la imputabilidad parcial se puede aplicar después de una evaluación pericial que determine una disminución en las capacidades mentales del individuo al momento del delito. Esta forma de imputabilidad reconoce que la persona podría enfrentar limitaciones específicas en su capacidad mental o emocional, como trastornos mentales leves o discapacidades intelectuales, afectando su comprensión o control de impulsos. Durante este proceso, los tribunales toman en consideración estos factores al decidir la responsabilidad legal y aplicar sanciones.

Aunque la imputabilidad parcial no exime completamente al individuo de su responsabilidad penal, puede resultar en beneficios, como una posible reducción de la pena, según lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La determinación de la imputabilidad o inimputabilidad del individuo queda a discreción del juzgador. Esto según la interpretación objetiva que se le atribuya al artículo 36 del COIP (2023):

Cuando una persona, debido a un trastorno mental, carece de la capacidad para comprender la ilegalidad de sus acciones o determinarse de acuerdo con esta comprensión, no será legalmente responsable y, en su lugar, se aplicará una medida de seguridad. En situaciones donde la capacidad para comprender la ilegalidad está disminuida al momento de cometer la infracción, la responsabilidad penal se reduce en un tercio de la pena mínima establecida para ese delito (Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art.36).

El juzgador, como encargado de evaluar las pericias realizadas al individuo con Trastorno Mental Transitorio, tiene la responsabilidad de emitir una sentencia que

determine la imputabilidad o inimputabilidad del individuo. En el escenario en que el juzgador está convencido de que, al cometer el ilícito, el sujeto carecía completamente de conciencia, la persona se considerará inimputable. Esta clasificación implica una total falta de capacidad del individuo para comprender la ilicitud de sus acciones. En el segundo caso se argumenta que el individuo experimentó una disminución en su capacidad para comprender el ilícito, el juzgador puede clasificarlo como imputable parcial. Esta categorización implica reconocer que, al momento del delito, el individuo enfrentaba limitaciones específicas en su capacidad mental o emocional, como trastornos mentales leves afectando su comprensión o control de impulsos.

Dado que el Código Orgánico Integral Penal no incluye un artículo específico que aborde directamente el Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.), la distinción entre la inimputabilidad e imputabilidad parcial queda a discreción del juzgador. En este contexto, el juzgador debería tener en cuenta los elementos relacionados con el T.M.T. para emitir una sentencia justa, ya que la falta de claridad normativa en relación con este trastorno podría dar lugar a decisiones judiciales equivocadas y potencialmente perjudiciales para la persona procesada. Por lo tanto, el tomar como referencia a legislaciones de otros países que sí contemplan disposiciones específicas sobre la pena impuesta a personas con trastorno mental transitorio, contribuye a obtener una mayor claridad al momento en que el juzgador dicta sentencia.

En un estudio llevado a cabo por Chavez Imues & Aldas Lozada (2023), el realizar se realiza un análisis entre la legislación de Ecuador, España y Argentina. Se revela importantes diferencias conforma en que estos países abordan la cuestión de la imputabilidad en casos de Trastorno Mental Transitorio. Al considerar las experiencias y enfoques de otras jurisdicciones, se puede aportar una perspectiva adicional que contribuya a mejorar la consistencia y equidad en la aplicación de la ley en situaciones de T.M.T.

En el código ecuatoriano, no existe un artículo que aborde de manera explícita la forma en que se debe actuar frente al T.M.T., evidenciando así un vacío legal en nuestra normativa. La investigación profundiza en las similitudes y diferencias al validar un trastorno mental transitorio en estas legislaciones, con el propósito de emitir un criterio jurídico en relación con la carencia que presenta nuestro país al momento de validar un trastorno de esta índole (p.1).

En el ámbito penal ecuatoriano, el T.M.T. no es tan reconocido en comparación con otras jurisdicciones, lo que resulta en la inexistencia de un artículo específico que aborde el tema. Esta ausencia de disposiciones claras genera vacíos legales que inciden negativamente al momento de dictar sentencia. En oposición a esta perspectiva, el Código Penal Español (CPE) aborda el trastorno mental transitorio como un elemento que puede eximir de responsabilidad. El artículo 20 de dicho código establece que una persona:

Al cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, queda eximido de pena. Sin embargo, el T.M.T. no eximirá de pena si ha sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o si hubiera previsto o debido prever su comisión (Jefatura del Estado, CPE, 1995, Art.20).

La doctrina española, al regular el Trastorno Mental Transitorio se establecen pautas específicas para la actuación del operador de justicia, incluso definiendo los casos en los cuales dicho trastorno no puede considerarse como eximente. La eximición de pena en situaciones de infracción penal asociada al T.M.T. se centra en la incapacidad del individuo, derivada de cualquier anomalía o alteración psíquica, para comprender la ilicitud de su acción o actuar de acuerdo con esa comprensión. La ley reconoce esta limitación mental y prevé la eximición de pena en tales circunstancias. Sin embargo, se establecen restricciones a esta exención, señalando que el T.M.T. no justificará la ausencia de pena si ha sido provocado intencionalmente por el individuo con el propósito de cometer el delito, o si el sujeto tenía la capacidad de prever o debería haber previsto la comisión del acto delictivo. Esta disposición introduce un elemento de discernimiento sobre la intencionalidad y la previsión del individuo en relación con el T.M.T., enfatizando la importancia de evaluar cuidadosamente las circunstancias individuales al aplicar la ley en estos casos.

En el marco del Código Penal Argentino, el Trastorno Mental Transitorio se aborda como una perturbación psíquica que, al eximir al individuo de culpabilidad, lo califica como inimputable. Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 34, Inciso 1 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina CPPN (2022). La legislación argentina resalta la estrecha relación entre la condición mental del individuo y su responsabilidad legal, marcando una diferencia notable con la situación en Ecuador. En artículo 34 se expone que:

No será punible el que no hubiere podido, en el momento del hecho, sea por insuficiencia o alteración de sus facultades, o por su estado de inconciencia, o por error o ignorancia no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones (Ministerio de justicia y derechos humanos, CPPN, 2019, Art.34).

La distinción entre la conexión directa en Argentina entre el Trastorno Mental Transitorio y la inimputabilidad legal, que se clasifica como "emoción violenta", brinda una guía clara para los operadores de justicia. En contraste, la falta de especificidad en la normativa ecuatoriana destaca la necesidad de abordar con más detalle el tratamiento de los trastornos mentales en el ámbito legal. En Argentina, el trastorno mental transitorio actúa como una forma de "emoción violenta", eximiendo al individuo de una pena privativa de libertad según el artículo 81 del CPPN. En este contexto, si una persona padece un Trastorno Mental Transitorio, se le considera imputable parcial, lo que podría resultar en una reducción de la pena o la aplicación de medidas alternativas, como tratamiento médico o programas de rehabilitación. La evaluación de la inimputabilidad parcial implica la opinión de profesionales de la salud mental y expertos forenses, aspecto que Miiguano(2021) consideran necesario también para el proceso penal ecuatoriano, puesto que:

El individuo afectado por este trastorno no es consciente de sus actos en el momento del cometimiento del ilícito. En este sentido, el texto destaca la importancia de tomar en consideración aquellos trastornos mentales que afectan clínicamente el estado cognitivo, emocional y comportamental del individuo.
(p.1)

Al comparar la aproximación legal al Trastorno Mental Transitorio (TMT) en Argentina y Ecuador, se evidencian notables discrepancias. En Argentina, se establece una distinción clara entre el TMT y la inimputabilidad legal, catalogándolo como "emoción violenta" y proporcionando pautas específicas. En este contexto, el TMT implica inimputabilidad parcial, permitiendo la reducción de la pena o la aplicación de medidas alternativas, las cuales son evaluadas por profesionales de la salud mental.

En contraste, la normativa ecuatoriana carece de especificaciones claras en relación con el TMT, sin detallar la pena que debería imponerse por parte de los administradores de justicia. Esta falta de claridad destaca la necesidad apremiante de abordar de manera detallada los trastornos mentales en el ámbito legal en Ecuador. En consecuencia, resulta crucial contar con una interpretación pericial precisa que demuestre

que el individuo padece de TMT. Durante la emisión de sentencia, los administradores de justicia deben valorar dicha pericia manteniendo su imparcialidad, ya que su juicio es determinante para establecer la culpabilidad o inocencia del procesado. Ante la ausencia de una norma expresa, el juzgador asume la responsabilidad de tomar esta decisión según su propio criterio, como señala Gonzales (2023)

La afirmación pericial debe ir más allá de un diagnóstico del trastorno; debe demostrar que este fue la causa del delito. Esto implica que la prueba pericial psiquiátrica debe coincidir y correlacionarse con otros elementos probatorios que caracterizan la conducta del sujeto durante el momento o periodo de interés penal. Esta coincidencia permite que la prueba sobre la presunta inimputabilidad pueda ser judicialmente controlada mediante la apreciación de tal concordancia, no solo por la afirmación de los peritos (p.59).

Para establecer la existencia del Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.), resulta crucial contar con peritos expertos en enfermedades mentales, ya que el informe pericial constituye la única prueba válida que respaldará la determinación de si el procesado es responsable o no del delito. Es la valoración del juzgador la que definirá qué inciso del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) será aplicado en el caso de una persona con T.M.T.

El trastorno mental transitorio, una alteración temporal en las funciones mentales que afecta la capacidad cognitiva y volitiva de un individuo, se convierte en un elemento crucial en el ámbito jurídico al considerarse como una eximente de responsabilidad penal. Este trastorno impacta directamente en la imputabilidad de la persona acusada, también conocida como la "capacidad de culpabilidad". En este contexto, la elaboración de informes periciales psicológicos adquiere relevancia al identificar características propias de un trastorno mental en aquellos señalados de cometer conductas delictivas.

Cuando una persona acusada de un delito muestra indicios de un trastorno mental transitorio, se torna esencial para comprender las causas subyacentes del delito. Además, puede actuar como un atenuante al recibir una sanción o condena, especialmente si se demuestra que, en el momento del delito, estaba bajo la influencia de algún trastorno psicológico.

Es crucial que, aunque el peritaje psicológico es esencial, no debe considerarse como el único criterio determinante para formular acusaciones o emitir sentencias.

Proporciona orientación valiosa, pero su evaluación debe llevarse a cabo junto con otras pruebas, testimonios y argumentos presentados durante el proceso penal. Para lograr una decisión justa y equitativa, el juez debe considerar todos los elementos disponibles y asegurarse de utilizar instrumentos validados y confiables en la pericia psicológica para garantizar la objetividad y calidad de las evaluaciones.

En el ámbito legal, la imputabilidad se vincula estrechamente con el principio de retribución penal, que busca reparar el daño causado a la sociedad y a las personas afectadas. No obstante, cuando se establece la inimputabilidad debido a la falta de capacidad para comprender la ilicitud del acto, se adoptan enfoques distintos. En lugar de aplicar una pena privativa de libertad, se deben considerar medidas sustitutivas acordes al trastorno mental transitorio. Esto podría incluir tratamiento psicológico, presentación periódica o internamiento en un centro psiquiátrico hasta su alta, permitiendo así una reintegración justa y proporcional a la sociedad.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación sobre la responsabilidad legal en individuos con trastorno mental transitorio adoptó un enfoque dogmático desde una perspectiva socio-jurídica. Este método jurídico se centró en el análisis de los fenómenos sociales y su influencia en la pena, abordando de manera integral la complejidad de la imputabilidad e inimputabilidad en el marco del COIP.

El enfoque cualitativo se seleccionó para llevar a cabo un análisis detallado de la Responsabilidad Legal en Individuos con Trastorno Mental Transitorio. Se emplearon el método analítico para examinar la normativa del COIP y casos vinculados al T.M.T. El enfoque inductivo se aplicó al estudiar casos específicos y la normativa, buscando establecer una comprensión general sobre la aplicación del T.M.T., proporcionando así un nivel de profundidad descriptivo.

En el proceso de investigación, se utilizaron diversas técnicas, siendo la revisión documental la principal, respaldada por la técnica de la entrevista. La revisión documental implicó la recopilación de información de artículos científicos y libros, utilizando fichas bibliográficas, textuales y de resumen. Además, se realizaron entrevistas estructuradas a dos profesionales del Derecho, especializados en el área de derecho penal: el Abogado Bryan Rúaless, penalista en ejercicio privado, y el Fiscal Jefferson Ibarra, quien ocupó el

cargo de Fiscal de personas y garantías. También se entrevistó a la experta en psiquiatría, la Doctora Verónica Pullés, quien es Médico Especialista en Psiquiatría. Estas entrevistas se llevaron a cabo mediante un muestreo probabilístico intencional y se utilizaron cuestionarios de preguntas abiertas. Esta metodología se empleó con el fin de profundizar en el tema y enriquecer la investigación con perspectivas cualitativas.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase de la investigación, se presentan los hallazgos y la discusión del tema, basándonos en la información recopilada mediante diversas técnicas, tales como la investigación documental y las entrevistas. A través del análisis documental, se pudo verificar el logro de los objetivos específicos en términos de resultados. El análisis de las entrevistas complementó la información recopilada, confirmando el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en este estudio. Esta sección concluye con la discusión de los resultados, que involucra la comparación y confrontación de los hallazgos de esta investigación con los de otros autores mencionados en el estado del arte, así como con los entrevistados.

6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

La investigación sobre la a imputabilidad de la persona con Trastorno Mental Transitorio, ante el juzgador, implica un análisis jurídico exhaustivo que se fundamenta en la revisión detallada de documentos, haciendo uso de conocimientos previos, normativas vigentes y jurisprudencia pertinente relacionada con el tema. Este tipo de estudios va más allá de la mera recopilación de información, ya que también se enfoca en fortalecer la presentación y argumentación del asunto en cuestión. Este fortalecimiento se logra mediante un análisis crítico y reflexivo que resalta el cumplimiento de los objetivos específicos en términos de resultados obtenidos. Estas investigaciones juegan un papel crucial en el desarrollo y el análisis de la normativa penal ecuatoriana, al proporcionar nuevas soluciones para la aplicación de una pena justa en casos que involucran a personas con Trastorno Mental Transitorio.

Realizar un análisis sobre la imputabilidad e inimputabilidad en personas con T.M.T, mediante un estudio bibliográfico y el estudio de la normativa penal, cuyo fin es determinar si la aplicación de la justicia es adecuada en dichos casos.

El Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.) se refiere a una perturbación temporal en las funciones mentales de un individuo, afectando su capacidad cognitiva y volitiva. Según Coraquillo Salazar (2023), este trastorno implica una alteración o anomalía psíquica de corta duración. Factores tanto internos como externos pueden desencadenar este estado temporal de desequilibrio psicológico. Entre estos, el estrés postraumático y las alteraciones psíquicas destacan como elementos significativos, según lo señala Fernández (2023).

La definición de Fernández (2023) destaca al trastorno mental transitorio como alteraciones en el funcionamiento psicológico y emocional, originándose a partir de la interacción del individuo con su entorno social. Esta interacción da lugar a una dinámica de comportamientos que impactan negativamente en la salud mental. A diferencia de las enfermedades mentales, los trastornos mentales no necesariamente tienen su origen en fallas en la bioquímica cerebral, ya que sus causas pueden variar. En el contexto legal, comprender la naturaleza temporal y las múltiples causas del T.M.T. es esencial para evaluar la imputabilidad del sujeto.

Para comprender la relación entre el trastorno mental transitorio y la imputabilidad penal, es esencial explorar los elementos de la teoría del delito, llegando a la culpabilidad. La culpabilidad, derivada de los elementos establecidos en el Art. 18 del COIP (2014), los cuales son que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, permite determinar la imputabilidad de la persona. La conducta, definida como el acto humano que viola la ley de manera punible, es el punto de partida, y el derecho penal se centra en castigar acciones, no la identidad de la persona, como señala Montero (2023). La responsabilidad legal recae en los actos, no en los pensamientos, ya que estos últimos, sin manifestación externa, no conllevan penalizaciones.

El Artículo 22 del COIP aborda las conductas penalmente relevantes, definiéndolas como acciones u omisiones que representan un peligro o resultan en daños, sin castigar a una persona por su identidad o características personales. Los Artículos 23 y 24 del COIP explican las variantes de la conducta y las causas de exclusión, respectivamente, subrayando la equivalencia entre no evitar un suceso cuando se tiene la obligación jurídica de hacerlo y causarlo.

La ausencia de esta exteriorización dificulta el análisis de la tipicidad y refuerza el principio de *nullum crimen sine actione*, que establece que no puede haber un crimen sin una acción tangible que infrinja la ley. La tipicidad, conforme al Artículo 25 del COIP, se verifica cuando la conducta se exterioriza y se ajusta a la descripción legal del delito. Rodríguez (2019) ofrece una analogía utilizando una puerta y su marco, donde la conducta representa la puerta y el tipo penal, el marco. La tipicidad se establece cuando la conducta encaja precisamente con la descripción del tipo penal, al igual que una puerta en su marco. Si no hay coincidencia, la conducta no es típica.

La tipicidad implica que la ley penal detalla con precisión las conductas que constituyen un delito, incorporando elementos específicos que deben presentarse para que se considere punible. Este concepto abarca elementos objetivos y subjetivos, incluyendo acciones observables y estados mentales como intenciones o negligencias. Algunos delitos requieren estados mentales específicos además de la conducta observable.

Los Artículos 26, 27 y 28 del COIP detallan aspectos específicos relacionados con la tipicidad. El Artículo 26 trata sobre el dolo, estableciendo que actúa con dolo quien, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. El Artículo 27 aborda la culpa, indicando que actúa con culpa quien infringe el deber objetivo de cuidado, produciendo un resultado dañoso. La omisión dolosa se describe en el Artículo 28, señalando que involucra la preferencia deliberada de no evitar un resultado típico cuando se está en posición de garante.

Adicionalmente, el Artículo 28.1 establece el error de tipo, indicando que no hay infracción penal en caso de error o ignorancia invencibles debidamente comprobados sobre elementos objetivos del tipo penal. Si el error es vencible, la infracción persiste y se responde por la modalidad culposa del tipo penal, si existe. El error invencible sobre circunstancias agravantes o hechos que califican la infracción impide la apreciación por parte de los jueces. En conjunto, estos artículos delimitan claramente la relación entre la tipicidad y los elementos esenciales de la conducta punible.

Una vez identificada una conducta relevante desde el punto de vista penal que se ajusta a la descripción de un delito tipificado, es esencial examinar su antijuridicidad. Según el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) una conducta penalmente relevante es considerada antijurídica cuando amenaza o lesiona, sin justa causa, un bien jurídico protegido por el código. Rodríguez (2019) clasifica estos escenarios en dos clases: la conducta puede ser antijurídica al amenazar, poniendo en peligro un bien

jurídico, como el porte de un arma de fuego; o al lesionar, es decir, cuando ya se verifica un resultado, como en el caso de un asesinato, daño a propiedad ajena o abigeato.

En términos más simples, la antijuridicidad se refiere a la realización de una acción que cause daño a los bienes jurídicos protegidos. Este daño puede manifestarse como amenaza o concreción, resultando en la afectación de bienes resguardados por las normativas legales, como la vida o la integridad sexual, entre otros aspectos fundamentales. En resumen, implica llevar a cabo actos que contravienen lo establecido por la ley, comprometiendo valores esenciales para la sociedad.

El Artículo 30 del COIP señala causas de exclusión de la antijuridicidad, indicando que no hay infracción penal cuando la conducta típica está justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Además, no hay infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. El Artículo 31 aborda el exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad, estableciendo que la persona que se exceda de los límites será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal.

El Artículo 32 define el estado de necesidad, que existe cuando, al proteger un derecho propio o ajeno, se causa lesión o daño, siempre y cuando se cumplan los requisitos de peligro real y actual del derecho protegido, resultado del acto de protección no mayor que la lesión o daño que se quiso evitar, y ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. El Artículo 33 establece la legítima defensa, que se presenta cuando una persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los requisitos de agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

La fase final en la categoría dogmática de la comisión de un delito es la culpabilidad, entendida como un juicio de reproche que la sociedad dirige hacia una persona que pudo haber actuado en contra de lo que establece la ley. Esto se alinea con el Artículo 34 del COIP, que establece que para considerar a alguien penalmente responsable, debe ser imputable y actuar con conocimiento de que su conducta es antijurídica. La culpabilidad en el ámbito legal implica un componente subjetivo, requiriendo que la persona tenga la intención o conocimiento de cometer un acto

delictivo, expresado a menudo mediante términos como culpa o *mens rea*, que denotan el estado mental culpable o intencional del autor del delito.

El Artículo 35 aborda las causas de inculpabilidad, destacando que no existe responsabilidad penal en casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados. En el caso del error de prohibición, este se presenta cuando la persona, por un error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de su conducta.

Este principio se relaciona con la idea central de que una persona no puede ser castigada por una acción si no ha actuado de manera culpable, estableciendo la culpabilidad como requisito previo para la imposición de una pena. Además, la culpabilidad puede ser analizada desde perspectivas objetivas y subjetivas, considerando tanto la comisión objetiva del acto delictivo como el estado mental e intenciones del individuo.

Rodríguez (2019) sugiere que los sistemas legales, al evaluar la culpabilidad, también consideran factores atenuantes, como la falta de intención, y agravantes, como la premeditación, que pueden influir en la determinación de la pena. En concordancia con estos principios, se respalda la presunción de inocencia, donde una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un tribunal de justicia. Por ende, la culpabilidad se convierte en el punto de partida para examinar la imputabilidad, especialmente en el contexto del trastorno mental transitorio o la inimputabilidad al período en el que la persona se encontraba bajo la influencia del trastorno.

La imputabilidad se refiere a la capacidad de ser considerado responsable penalmente por las acciones cometidas. Este concepto implica la integración de condiciones psíquicas mínimas y necesarias, estableciendo un vínculo causal entre el individuo y su acción, lo que determina que el delito tenga un autor sujeto a sanción. Suárez (2023) destaca que la imputación requiere que la persona tenga la capacidad de comprender la ilicitud de su acción u omisión y actuar de acuerdo con esa comprensión y conocimiento. En otras palabras, la imputabilidad implica la capacidad de ser considerado responsable, actuando con intencionalidad o negligencia.

A diferencia de la culpabilidad, que se centra en el juicio de la conducta, la imputabilidad se enfoca en evaluar la capacidad del individuo. Es un requisito previo para

la culpabilidad, ya que solo puede ser culpable aquel que es imputable. En este contexto, la imputabilidad se evalúa cuando el individuo está en pleno uso de sus capacidades mentales y realiza actos que exteriorizan su voluntariedad. La falta de cualquiera de estos elementos resulta en el fenómeno jurídico de la inimputabilidad.

En el contexto de individuos con trastornos mentales temporales (T.M.T), la imputabilidad puede verse comprometida, ya que durante la duración del trastorno, la capacidad de comprender y desear el acto ilícito se ve afectada. A diferencia de la imputabilidad, que requiere la capacidad de atribuir a una persona un resultado basado en dolo o culpa. El dolo, que involucra la voluntad consciente de cometer un delito, puede manifestarse de manera directa o indirecta. En cambio, la culpa implica negligencia o imprudencia en la ejecución de un acto, y se divide en culpa consciente e inconsciente. La primera implica la asunción deliberada de riesgos, mientras que la segunda se refiere a la falta de precaución o conciencia del peligro inherente a las acciones.

La imputabilidad se fundamenta en la capacidad de comprender y desear, siendo un elemento esencial para la consideración de la responsabilidad penal. En situaciones de trastornos mentales temporales, donde estas capacidades pueden estar comprometidas, la evaluación de la imputabilidad debe tener en cuenta las particularidades de cada caso.

La inimputabilidad se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada penalmente responsable debido a condiciones mentales o psicológicas. En situaciones de trastornos mentales temporales, donde las capacidades pueden estar comprometidas, la evaluación de la imputabilidad debe tener en cuenta las particularidades de cada caso. Esto implica que la persona no puede ser considerada culpable de un delito porque carece de la capacidad mental necesaria para comprender la naturaleza ilícita de sus acciones o para controlar sus comportamientos de acuerdo con las normas legales.

La falta de capacidad que caracteriza la inimputabilidad puede atribuirse a diversos factores, como inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. En estos casos, la persona puede llevar a cabo una conducta típica pero carece de la capacidad para entender su carácter contrario a la ley o para guiar su comportamiento de acuerdo con esa comprensión.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) aborda la inimputabilidad en los Artículos 36, 37 y 38. El Artículo 36 trata sobre el trastorno mental, estableciendo que una persona que, al cometer una infracción, no tiene la capacidad de comprender la

ilegalidad debido a un trastorno mental, no será penalmente responsable. El Artículo 37 trata la responsabilidad en embriaguez o intoxicación, estableciendo diferentes reglas según las circunstancias, como la completa privación del conocimiento o la disminución del mismo. El 38 menciona que, la personas menores de dieciocho años, se someterá al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La inimputabilidad está estrechamente vinculada a la evaluación de trastornos mentales o estados psicológicos que puedan afectar la capacidad de una persona para actuar de manera responsable. En el ámbito legal, la evaluación de la inimputabilidad a menudo depende de peritajes psiquiátricos o psicológicos solicitados por el fiscal o por la defensa técnica del procesa, que son los encargados de determinar si la persona padece algún trastorno mental que afecte su aptitud para ser considerada responsable de un delito. Este proceso es esencial para discernir si se debe considerar penalmente responsable a la persona o si se debe aplicar una medida de seguridad ajustada a su condición mental.

En el caso de personas con Trastornos Mentales Temporales, la evaluación se centra en la capacidad de comprender la naturaleza y la forma de actuar durante el período del delito. Dado que no se cuenta con el elemento de la culpabilidad establecido en la teoría del delito, se podría declarar a la persona como inimputable. Esto se debe a los elementos que forman parte del trastorno mental transitorio, tales como el estado de inconciencia y pérdida de memoria, los cuales afectan la capacidad cognitiva del individuo al momento de comprender la naturaleza criminal de sus acciones, impidiéndole actuar con intención y control. De acuerdo con Suárez (2023), al considerar la incapacidad de discernimiento que experimenta la persona con T.M.T, se podría argumentar que:

La ausencia de requerimiento de una conducta conforme a la ley se atribuye a una alteración patológica de considerable relevancia. Esto se analiza desde la óptica del principio de igualdad, específicamente en la capacidad de discernir las estructuras de los procesos mentales cognitivos y/o afectivos que impactaron en la toma de decisiones de la voluntad que condujo a la conducta delictiva se ven comprometidas (p.9).

Aquí surge, desde una perspectiva de imputabilidad objetiva, la noción de que el resultado se considera objetivamente imputable cuando se comete una acción de riesgo sin que el autor del hecho tenga la voluntad de llevarla a cabo. En consecuencia, para aplicar una pena proporcional a una persona que sufre un trastorno mental transitorio, en

el cual la persona no tenía la voluntad ni el control para cometer el acto delictivo, debería considerarse la imputabilidad parcial. Aunque este término no esté explícitamente definido en la normativa penal, se entiende que el sujeto en cuestión no cumple totalmente con la teoría del delito. En el caso del T.M.T, aunque haya una exteriorización de la conducta típica y antijurídica, carece del elemento de culpa. Por lo tanto, se debería declarar a la persona con T.M.T como imputable parcial

La imputabilidad parcial, en contraste con la inimputabilidad total asociada a trastornos mentales graves, implica una reducción en la capacidad de comprender la ilicitud del acto o actuar conforme a esa comprensión. Esta noción legal reconoce que ciertos factores pueden llevar a considerar a un individuo como parcialmente imputable en circunstancias específicas. La capacidad disminuida se evalúa mediante peritajes, especialmente en el contexto de un Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.), donde se reconoce la presencia de un trastorno mental de corta duración o alteración psíquica que afectan la comprensión o el control de impulsos.

A diferencia de la inimputabilidad total, la imputabilidad o imputabilidad parcial considera al sujeto como responsable plena, pero toma en consideración una disminución a la pena aplicable. Pues, la flexibilidad en la categorización de la imputabilidad permite graduarla y aplicar medidas legales proporcionales, como la reducción de la pena o la imposición de medidas de seguridad. Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se puede tomar como referencia el Artículo 36, inciso 2, el cual menciona que, si la persona padece de una disminución en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta, será declarada como imputable al momento cometer una infracción penal, por ende será sujeta a responsabilidad penal. (COIP, 2021, Art. 36).

La imputabilidad o imputabilidad parcial, desde una perspectiva objetiva, no exime de responsabilidad penal, sino que busca la aplicación de una pena proporcional, permitiendo la reducción de la condena hasta en un tercio. Esta reducción se basa en la consideración de la capacidad mental y emocional del individuo al cometer el acto delictivo. La decisión sobre la imputabilidad o inimputabilidad queda en manos del juzgador, ya que no hay una normativa específica que aborde el trastorno mental transitorio (T.M.T).

El juzgador debe fundamentar su decisión en los elementos que desencadenaron el T.M.T. Dado que no existe una definición clara, puede recurrir al segundo inciso del artículo 36 del COIP, declarando al individuo imputable parcial si se determina que

mantuvo un mínimo de conciencia. En este caso, el individuo sería responsable penal, pero con una atenuación de un tercio de la pena mínima correspondiente.

Al carecer de una especificación explícita sobre el Trastorno Mental Transitorio (T.M.T) en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se puede obtener una perspectiva más detallada al contrastarlo con el Código Penal Español (CPE) y el Código Procesal Penal de la Nación Argentina (CPPN). Estos códigos podrían servir como referencias para determinar el porcentaje de reducción que se debería aplicar a individuos con T.M.T, brindando así una visión más completa de cómo cada país aborda la imposición de penas en casos de este trastorno. Chavez Imues & Aldas Lozada (2023) menciona que, en el caso del Ecuador y su Código Orgánico Integral Penal la ausencia de un artículo específico sobre el T.M.T. deja a discreción del juzgador la decisión sobre la inimputabilidad e imputabilidad. Esta carencia de disposiciones claras genera incertidumbre y podría resultar en sentencias incorrectas. La investigación destaca la falta de claridad al validar un T.M.T. y subraya la necesidad de abordar la existencia de un vacío legal.

En contraste, el Código Penal Español (CPE) aborda de manera específica el T.M.T. en su artículo 20. Este artículo establece que una persona que comete una infracción penal debido a una anomalía o alteración psíquica que le impide comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión queda eximida de pena. Aunque se introducen restricciones, indicando que el T.M.T no eximirá de pena si ha sido provocado intencionalmente por el sujeto con el propósito de cometer el delito o si el sujeto podía prever la comisión del acto delictivo. Este enfoque español proporciona claridad sobre la eximición de pena en casos de T.M.T y destaca la importancia de evaluar la intencionalidad y previsión del individuo al aplicar la ley en estos casos.

En el contexto argentino, el Trastorno Mental Transitorio se aborda en el Artículo 34, Inciso 1 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). Este artículo establece que no será punible el individuo que, en el momento del hecho, debido a la insuficiencia o alteración de sus facultades, estado de inconciencia, o error o ignorancia no imputables, no pueda comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. La distinción entre la conexión directa en Argentina entre el T.M.T. y la inimputabilidad legal, clasificada como "emoción violenta", ofrece una guía clara para los operadores de justicia.

En Argentina, el Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.) conlleva una imputabilidad parcial, lo que permite la reducción de la pena o la aplicación de medidas

alternativas, evaluadas por profesionales de la salud mental. La conexión directa entre el T.M.T. y la inimputabilidad legal marca una diferencia significativa respecto a la legislación ecuatoriana. Esto destaca la importancia de considerar la salud mental del individuo en relación con la responsabilidad legal, abogando por una pena que no se centre únicamente en la privación de libertad, sino que también incluya tratamientos psiquiátricos para prevenir recurrencias del T.M.T. y evitar el desarrollo de nuevos trastornos mentales que puedan poner en riesgo la seguridad pública. En lugar de imponer sentencias condenatorias que solo perpetúan el problema, es esencial adoptar un enfoque que promueva la salud mental del individuo y facilite su reintegración a la sociedad. La sensibilidad y la consideración especial son fundamentales al tratar casos de Trastorno Mental Transitorio, garantizando que los procedimientos legales se rijan por principios de justicia y equidad. En estos contextos, la justicia debe buscar un equilibrio entre la protección de la sociedad y el reconocimiento de las circunstancias atenuantes asociadas a los trastornos mentales temporales. La responsabilidad de tomar decisiones adecuadas recae en el juez, quien, a través de una evaluación individualizada, puede optar por una responsabilidad penal reducida o la implementación de medidas de seguridad. Esta aproximación se adapta a la complejidad de los trastornos mentales temporales, reconociendo la variabilidad de cada situación y la necesidad de respuestas legales personalizadas.

El análisis revela que la evaluación de la imputabilidad en personas con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.) implica una consideración detallada que va más allá de la mera tipicidad y antijuridicidad del acto. Es necesario tener en cuenta factores que pueden haber actuado como detonantes en el momento de cometer el ilícito, tales como la pérdida de conciencia del sujeto, que puede ser producto de estrés postraumático, ansiedad social u otros elementos que alteren significativamente la psiquis del individuo.

Este enfoque destaca la complejidad del proceso de evaluación, subrayando la importancia de comprender las circunstancias subyacentes que rodean el comportamiento del individuo con T.M.T. La administración de justicia debe adoptar una postura flexible y adaptarse a las circunstancias individuales, buscando alcanzar un equilibrio justo y compasivo entre la protección de la sociedad y la comprensión de las dificultades temporales asociadas con los trastornos mentales.

Aunque la normativa penal, como el Artículo 36 del COIP, sea considerada como una referencia para la evaluación de la imputabilidad, es crucial que el juzgador ejerza

sensibilidad y discernimiento para lograr una aplicación equitativa y proporcional de la justicia en estos casos. Imponer una pena privativa de libertad sería inadecuado, ya que la persona procesada debería recibir un tratamiento psicológico o que se le dicten medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad. El objetivo es reparar el daño causado, no agravar la situación al privar a la persona de su libertad, lo cual sería contraproducente.

6.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Entrevista 1

- Fuente: Bryan Rúales
- Cargo: Abogado penalista en libre ejercicio.

1. ¿Podría explicar la definición del Trastorno Mental Transitorio según el COIP y cómo se aplica en el caso de su cliente?
--

No existe un criterio de TMT que se enmarque en el COIP. El COIP es un catálogo normativo en el que nos basamos exclusivamente para el tipo penal, y lo analizamos desde esa perspectiva. Es cierto, pero no tiene ninguna relación con ese aspecto; esta es la parte 1.
--

En cuanto a la parte 2 de la pregunta, se refiere a cómo utilizaría a favor de mi cliente. En este sentido, debo probar hasta qué grado es responsable de sus actos, lo que implica demostrar su imputabilidad ante la ley. Mi tarea es nublar la línea que determina este grado y cómo puedo hacerlo para configurar el delito.
--

Para lograrlo, debo tener bien fundamentada la teoría del delito, algo que a menudo se descuida. Aquí, los fiscales manejan la teoría del delito de manera desigual. Entonces, mi tarea es demostrar los tres elementos: típico, antijurídico y culpable. La culpabilidad es crucial y se relaciona directamente con la imputabilidad. Mi objetivo es romper uno de estos tres elementos.

Tomemos como ejemplo el caso de un médico que opera a alguien y esa persona fallece. Podría parecer negligencia médica, pero para demostrar que no es imputable a ese delito, debo justificar que el médico no estaba facultado para realizar esa cirugía

específica y que actuó conscientemente fuera de su campo de experiencia. Es necesario probar que actuó sin conocimiento de que estaba infringiendo la ley.

La imputabilidad se convierte en un factor clave. En casos de delitos de acción pública, que afectan al elemento público y, por ende, a la sociedad, es necesario considerar el comportamiento de la persona en relación con la influencia en el desarrollo cotidiano de la sociedad. La imputabilidad debe demostrarse hasta qué grado de comportamiento la persona era capaz de influir.

En resumen, la imputabilidad se convierte en un elemento crucial para romper la teoría del delito y evitar que se configure el elemento de la culpa, demostrando que la persona no estaba consciente de sus acciones y que incluso perdía la percepción de la realidad. Es importante entender que la imputabilidad objetiva se justifica hasta qué grado la persona estaba consciente de sus acciones, incluso en casos donde la intención no era causar daño.

2. ¿Cuáles son las estrategias legales específicas que se pueden utilizar para la defensa de una persona con T.M.T en términos de imputabilidad?

En cuanto a las estrategias que deben implementarse, cada abogado, incluyéndome en mi caso particular, debe desglosar el elemento menos conocido, como es el TMT. En mi análisis del elemento objetivo y subjetivo, logro diferenciar hasta dónde se extiende el espectro de culpa y del elemento culpable, punible, etc. Solo desde esa perspectiva puedo demostrar que la persona no estaba en plena capacidad de actuación y reacción.

Es crucial destacar que, al desglosar este elemento, se abre la posibilidad de demostrar que la persona, además de ser el posible victimario, también podría haber sido una víctima. Esta estrategia permite romper la teoría del delito, presentando la idea de que el presunto autor podría haberse convertido en víctima.

3. ¿Cómo se puede argumentar de manera efectiva ante el tribunal, esto para proteger los derechos de su cliente padece de TMT)

Para argumentar de manera efectiva ante el tribunal que la persona sufrió un Trastorno Mental Transitorio (TMT) con el objetivo de proteger los derechos de mi cliente, seguiría una estrategia que se basa en un antecedente histórico del comportamiento de la persona.

En primer lugar, destacaría que el grado conductual no puede medirse de manera inmediata, sino que debe evaluarse desde un detonante y a lo largo del tiempo de la vida de la persona. Utilizaría un patrón de tiempo para establecer un contexto psiquiátrico apropiado. Por ejemplo, podríamos observar que desde los 5 hasta los 13 años, la persona, llamémosla Kelly, reacciona llorando ante situaciones específicas. Este patrón de conducta se mantiene a lo largo del tiempo.

Posteriormente, a partir de los 13 hasta los 17-18 años, notamos un cambio en el comportamiento de Kelly debido a factores hormonales y personales. En lugar de llorar, ahora se enoja y se aísla. A partir de los 18 años, cuando comienza la etapa de madurez, se observa otro cambio: Kelly ahora expresa su desacuerdo en lugar de enojarse en silencio.

Aunque las reacciones cambian, el factor detonante sigue siendo el mismo. Construiría una teoría basada en estos patrones de comportamiento para demostrar que la persona padece un TMT y es propensa a ciertos detonantes. Sin embargo, surge la pregunta de cómo demostrarlo si la persona no estaba consciente de su situación.

En este caso, propondría un esquema de tiempo para demostrar los detonantes y justificar la conducta. Reconocería que es un desafío probar un cambio repentino en el comportamiento de hace un mes, y sugiero que la legislación ecuatoriana requiere demostrar la relación entre un trauma o detonante y la manifestación del TMT en un período de tiempo corto.

Retornando a la teoría, armaría un esquema de tiempo para demostrar los detonantes y justificar la conducta. Consideraría factores comunes en la teoría penal y recordaría que el COIP establece que no es el individuo quien se adecua a la conducta, sino que la conducta se ajusta al individuo. Si la conducta se alinea con los patrones de un TMT, estaría justificando su existencia.

Finalmente, subrayaría la importancia del contexto de tiempo y espacio al justificar un delito. Factores como el clima, el estado emocional, la presencia de sustancias, entre otros, deben considerarse para entender la situación en la que ocurrió el presunto delito. Presentar estos elementos en concordancia con la teoría del tiempo fortalecería el argumento de que la situación era propicia para desencadenar un episodio de TMT.

4. En el caso de que se demuestre la imputabilidad de la persona con T.M.T. ¿cuáles son las posibles medidas alternativas a la pena que el COIP contempla para asegurar el tratamiento y la seguridad de su cliente?

El Trastorno Mental Transitorio (TMT) está asociado a un detonante específico y tiene períodos de lucidez. Durante estos momentos de claridad, la persona podría cumplir una condena; sin embargo, durante los períodos de déficit, podría correr un mayor riesgo, tanto de ser objeto de atentados como de cometer actos que afecten la rehabilitación social. Ante esta situación, propongo medidas que, basadas en un seguimiento clínico y médico riguroso, podrían garantizar una sanción efectiva pero en un entorno controlado.

En primer lugar, sugiero que para personas con TMT comprobado, se realice un seguimiento clínico continuo. Este seguimiento permitiría evaluar el estado de la persona y determinar qué actividades sancionadoras podrían ser adecuadas. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, servicios comunitarios o acciones de reparación, adaptadas a las capacidades de la persona.

Además, teniendo en cuenta que algunas personas con TMT pueden requerir medicamentos para dormir, propongo que se considere un régimen mixto. Bajo este régimen, la persona podría salir durante el día para trabajar, realizar controles y otras actividades bajo un ambiente controlado. Sin embargo, regresaría al centro de detención solo para pasar la noche, cumpliendo así con un régimen semiabierto.

Esta propuesta busca equilibrar la necesidad de cumplir con la condena y garantizar la seguridad de la sociedad, con la comprensión de las limitaciones y necesidades específicas de las personas con TMT. Es importante adaptar las medidas punitivas de manera que favorezcan la rehabilitación y la integración social, sin comprometer la seguridad de ninguna de las partes involucradas.

5. ¿De qué manera afecta la evaluación del grado de imputabilidad y la proporción de responsabilidad al momento de imponer una pena?

En el caso de un individuo con un trastorno mental bien definido, especialmente si presenta características transitorias que podrían poner en riesgo su propia vida, optaría por abordar el tema desde una perspectiva psiquiátrica. Esta decisión se basa en la

necesidad de considerar tratamientos de por vida y la posibilidad de fluctuaciones en su estado mental, como discutimos anteriormente.

Una preocupación clave surge cuando se asigna una condena específica y existe la posibilidad de que el individuo, respaldado por garantías médicas, salga antes del tiempo estipulado. Por ejemplo, si se le otorgan 3 años y, debido a su condición, sale en 1 año y 4 meses, mientras los profesionales de la salud sugieren un tratamiento de por vida, plantea un desafío.

En este contexto, la evaluación del grado de imputabilidad se vuelve fundamental y podría ser inversamente proporcional al grado de responsabilidad. Si, por ejemplo, se determina que el individuo tenía un 30% de sus acciones inhibidas y un 70% de funcionamiento normal, podría justificarse la aplicación de una sanción adecuada. Sin embargo, si la afectación es más equitativa, como en un escenario de 50% y 50%, podría considerarse más apropiado un régimen de sanción semi controlado.

La clave aquí es reconocer que el sistema penitenciario es válido, pero también debe alinearse con el objetivo de reintegrar al individuo en la sociedad. Si la afectación mental es significativa y podría comprometer la reinserción exitosa, un régimen de sanción más flexible podría ser esencial. La meta sería evitar que la pena resulte en una persona no apta para vivir en sociedad, lo que contradiría el propósito fundamental de la reinserción social.

<p>Análisis:</p>	<p>El análisis revela la complejidad de abordar la imputabilidad de una persona con Trastorno Mental Transitorio (TMT) ante el juzgador. Se destaca la falta de un criterio específico de TMT en el COIP, que es un catálogo normativo centrado en el tipo penal. Se resalta la importancia de desglosar el elemento TMT para demostrar la responsabilidad parcial del individuo, rompiendo así la teoría del delito.</p> <p>Se proponen estrategias legales que se centran en diferenciar el espectro de culpa y del elemento culpable. Se destaca la posibilidad de demostrar que la persona, además de ser presuntamente culpable, podría haber sido víctima. La imputabilidad se convierte en un elemento crucial para romper la teoría del delito, especialmente en delitos de acción pública.</p>
-------------------------	---

	<p>Para proteger los derechos del cliente, se sugiere argumentar ante el tribunal utilizando un antecedente histórico del comportamiento y destacando la importancia del contexto de tiempo y espacio. Se propone construir una teoría basada en patrones de comportamiento para demostrar la existencia del TMT y se enfatiza la necesidad de considerar factores externos al momento del delito.</p> <p>En caso de imputabilidad parcial debido al TMT, se proponen medidas alternativas a la pena, como un seguimiento clínico continuo y un régimen mixto que combine actividades sancionadoras con un ambiente controlado. Se busca equilibrar la necesidad de cumplir la condena con la seguridad de la sociedad y las necesidades específicas del individuo.</p> <p>La evaluación del grado de imputabilidad y la proporción de responsabilidad se posiciona como un factor clave al imponer una pena. Se destaca la importancia de alinear el sistema penitenciario con el objetivo de reintegrar al individuo en la sociedad, evitando que la pena resulte en una persona no apta para vivir en sociedad.</p>
--	--

Entrevista 2

- Fuente: Jefferson Ibarra
- Cargo: Fiscal personas y garantías

1. ¿Cuáles son los criterios específicos para los casos de trastorno mental transitorio según COIP, con respecto a la imputabilidad?

El legislador ha establecido criterios normativos en cuanto a la aplicación de personas imputables e inimputables. Así también, aborda la situación de los inimputables transitorios, regulados por el artículo 36 del Código Orgánico Penal. Este artículo se refiere especialmente al trastorno mental, sobre todo cuando la persona que va a cometer un acto ilícito presenta una disminución de su capacidad de entender o comprender la ilicitud de la conducta.

En razón de ello, lo que hace el legislador es aplicar una disminución de la pena privativa en un tercio. Evidentemente, este trastorno mental transitorio debe ser debidamente comprobado. Esto se realiza a través de una valoración psiquiátrica y una valoración psicológica, que justifiquen la capacidad de entendimiento en el momento en que se cometió la ilicitud.

2. ¿Cómo se lleva a cabo la evaluación psiquiátrica según el COIP en casos de inimputabilidad por trastorno mental transitorio?

El COIP tiene varias reglas; entre estas se encuentra la establecida en el artículo quinientos ochenta y ocho. En este artículo, quinientos ochenta y ocho, se establece un pronunciamiento de la Dirección de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura que emite un instructivo respecto al abordaje de personas con síntomas de trastorno mental. Este abordaje se determina a través de una valoración psicológica, psiquiátrica y trabajo social, es decir, un trabajo conjunto de estos tres especialistas. Se requieren tres peritos para determinar la necesidad o incapacidad de una persona.

3. ¿Cómo aborda el COIP la imputabilidad respecto a las medidas de seguridad y tratamiento para individuos con trastorno mental transitorio?

Bueno, respecto aquello lo que establece el Código Orgánico Penal es que en razón de aquello lo que hay que hacer es observar respecto al instructivo de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura respecto de una casa de aseguramiento mental en la que la persona va a tener que recuperarse psicológicamente, a nivel psiquiátrico también que será mientras dure esto, mientras se pueda determinar cuánto tiempo puede estar en este trastorno mental.

4. ¿Cuál es la posición del COIP con respecto a la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la privación de libertad en situaciones de imputabilidad debido a trastornos mentales transitorios?

Mientras persista la inimputabilidad o el trastorno mental transitorio, la persona no puede ser recluida en un centro de privación de libertad convencional, dado que se entiende que el acto no fue cometido con plena consciencia y voluntad. Por lo tanto, en virtud de esta consideración, es necesario que la persona sea ubicada en una casa o

sanatorio, donde pueda llevarse a cabo su rehabilitación a través de procesos psicológicos y psiquiátricos.

5. ¿Cómo se garantiza el debido proceso judicial y los derechos de los imputados con trastorno mental transitorio según el COIP?

Las reglas del juego en un proceso penal son uniformes para todos. Cuando se determina que una persona tiene un trastorno mental transitorio, el servidor público, con el fin de protegerla, reduce el tiempo de privación de libertad y asegura que esté en un lugar adecuado considerando sus condiciones mentales.

Cuando nos referimos a un padecimiento de trastorno mental transitorio, entendemos que la capacidad de comprensión en el momento de cometer la infracción está disminuida. Sin embargo, después de cometer el acto, se presume que la persona vuelve a la normalidad. En este caso, debería ser enviada a un centro de privación de libertad convencional, ya que se tiene en cuenta únicamente el acto en sí y no los eventos posteriores. A diferencia de los inimputables, que son enviados directamente a un sanatorio, las personas con trastorno mental transitorio se considera que cometieron el acto sin comprender completamente lo que estaban haciendo, pero son imputables. Por lo tanto, se determina si deben ir a la cárcel o a un centro de salud mental, dependiendo de las pericias realizadas.

6. ¿Ha habido cambios significativos en la legislación relacionada con la imputabilidad e inimputabilidad en individuos con trastorno mental transitorio desde la implementación del COIP?

Correcto, entiendo. En lugar de aplicar las normas generales del proceso penal, se establecen normas específicas a través de las regulaciones de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura. Estas regulaciones proporcionan directrices y lineamientos para abordar casos que involucran a personas con trastorno mental, abarcando aspectos más allá del ámbito legal, como la parte administrativa del proceso. En este contexto, se establecen procedimientos y pautas específicas para garantizar un tratamiento adecuado y justo para aquellas personas que enfrentan trastornos mentales en el sistema judicial.

<p>Análisis:</p>	<p>La entrevista resalta que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece criterios normativos para personas imputables e inimputables, especialmente aquellas con trastorno mental transitorio. Se enfatiza la necesidad de una comprobación adecuada del trastorno mediante evaluaciones psiquiátricas y psicológicas, guiadas por reglas específicas del COIP y normativas de la Dirección de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura. Se sugiere observar el instructivo para una casa de aseguramiento mental, donde la recuperación psicológica y psiquiátrica es fundamental durante el periodo del trastorno. Ante la inimputabilidad, se destaca la imposibilidad de enviar a la persona a un centro de privación de libertad convencional, proponiendo la necesidad de un lugar adecuado, como un sanatorio, para la rehabilitación mediante procedimientos psicológicos y psiquiátricos. Aunque las reglas del proceso penal son uniformes, se consideran las condiciones mentales del imputado, buscando protegerlo, reducir el tiempo de privación de libertad y ubicarlo según sus necesidades. A pesar de no mencionar cambios significativos en la legislación desde la implementación del COIP, se resalta la importancia de las normas y regulaciones de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura para abordar aspectos administrativos relacionados con personas con trastorno mental. En conclusión, la entrevista subraya la importancia de evaluaciones especializadas y la adaptación de medidas judiciales para personas con trastorno mental transitorio, haciendo hincapié en la relevancia de las normativas administrativas dentro del marco legal establecido por el COIP.</p>
-------------------------	--

Entrevista 3

- Fuente: Verónica Pullés
- Cargo: Médico especialista en psiquiatría

1. ¿Podría describir la distinción entre un trastorno mental transitorio y otros trastornos mentales, así como identificar posibles factores desencadenantes y la duración típica asociada a estos trastornos transitorios?

Porque si todos hemos pasado por los mismos problemas, no todos desarrollamos una psicosis o no todos desarrollamos depresión o ansiedad primero el tema genético el tema genético es súper importante hay familiares en segundo, en tercer grado que tuvieron algún problema de salud mental tienen mucha más predisposición, pero no te determina de que llegues a tener una enfermedad mental hay pacientes que no tienen ningún antecedente genético el cambio de la situación estresantes desde incluso el vientre materno cuando la mamá tuvo un embarazo complicado es más o menos dañino para él bebe que la mamá tenga ansiedad a que la mamá tenga medicación si porque desde ahí empieza la formación del sistema nervioso desde cuándo del bebe está concebido en las dos semanas de la concepción entonces hay los factores ambientales y genéticos desde el nacimiento, los primeros años de vida la niñez la adolescencia la vida adulta etc. Entonces estaríamos involucrando a todos los factores ambientales, porque no nos afecta a todos por igual porque a unas personas les hicieron bulling y son más fuertes desarrollaron depresión y la depresión se hizo más grande y síntomas psicóticos por la resiliencia por la parte genética también, la inteligencia emocional que los niños tuvieron para saber afrontar a los problemas que van viniendo si, la resiliencia no importa por ejemplo estos niños que se quedan huérfanos incluso podrían tener mayor resiliencia que un niño que no tendría que tener una mente como muy cuidada sí o por lo menos explicar o entender que entiendan lo que están pasando y que tengan un acompañamiento que es lo que no se hace por ahí si tu creciste en un ambiente nocivo vas a tener mayor sensibilidad ósea tu sistema nervioso va a estar más expuesto a que tengas cualquier enfermedad de este tipo.

¿La duración típica asociada a los TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS?:

Por ejemplo, no hay un episodio eso es importantísimo aclarar no hay un episodio depresivo transitorio la depresión no es transitorio, no es algo pasajero que confundimos si la tristeza que sería algo transitorio con una depresión, ya es un factor donde hay lesión del sistema nervioso y todo, la tristeza la tenemos todos

ansiedad que uno tenga ansiedad para defenderse del ambiente es normal, pero que uno tenga un trastorno de ansiedad que te bloquea que te genera un ataque de pánico que no te permita avanzar en tus funciones no es transitorio porque sin tratamiento se va hacer crónico los episodios psicóticos transitorios esos más o menos con el tratamiento a los tres meses hay mucha disminución o hay una mayor estabilidad pero es un paciente que va a necesitar entre dos años, cinco años, diez años o toda la vida de tratamiento dependiendo de lo que tenga el paciente.

2. ¿Cuáles son los criterios y métodos empleados en psiquiatría para evaluar la imputabilidad de un individuo con un trastorno mental transitorio y cómo se determina si dicho trastorno afecta la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de sus actos?

La valoración clínica, en psiquiatría tenemos muy difícil no tenemos laboratorio porque el laboratorio no nos da específicamente el sistema nervioso central sino en general se le ve el cortisol por ejemplo se le ve en el brote psicótico, en el episodio psicótico en el momento más álgido de la enfermedad, pero luego puede ser que haya disminuido entonces todo lo que necesitamos los psiquiatras es una valoración completa que significa antecedentes, las fechas ósea el examen clínico, el examen mental que no valora pensamientos, emoción, memoria, atención, introspección todo lo que realizamos en la consulta practica siempre validando con los familiares porque el paciente puede ser que no recuerde incluso eventos de amnesia ese periodo que suele pasar, si siempre apoyándonos con los familiares es una valoración que se hace.

3. ¿Qué tipo de intervenciones y tratamientos psiquiátricos son comúnmente aplicados a individuos con trastorno mental transitorio, podrían haber cometido un acto delictivo?

Que tratamientos o que como te decía no podemos hacer exámenes clínicos, exámenes de laboratorio por ejemplo nos ayuda muchísimo una resonancia magnética esa parte la parte orgánica es súper importante hay que descartar que un paciente tenga una lesión orgánica, una lesión a nivel de la corteza cerebral de la corteza orbito frontal, del sistema límbico porque por ejemplo otro paciente que tiene una lesión física o un glioma cerebral un tumor cerebral que está afectando el

tema de la expresividad de las emociones, de la contención de las emociones si es un paciente que va a llegar a ser agresivo y que puede ser lesión entonces lo que primero que es descartarla la parte orgánica se hace como una valoración neurológica, se hace con una resonancia magnética, se hace con un electroencefalograma seguido de esto se hace la valoración que te decía del estado mental y el tratamiento es generalmente hay que ir a la causa si este trastorno se dio por un tema de ansiedad o por un episodio depresivo grave con síntomas psicóticos si es que el paciente tiene un glioma habrá que sacar el tumor cerebral y hacer el seguimiento lo que primero debe descartarse es la parte orgánica si porque eso es básico, es básico.

4. ¿Cuál es el proceso de realizar un peritaje psiquiátrico en casos de inimputabilidad e imputabilidad, y de qué manera afecta a la resolución legal?

No hay haber nosotros hacemos el examen mental pero no hay algo establecido como para seguir como un protocolo aquí en el Ecuador, en otros países por ejemplo existen la Psiquiatría Legal entonces tú tienes todo un protocolo para seguir eso sería lo adecuado presentar de ahí te apoyas mucho, mucho en los exámenes de Psicología en qué sentido, en el examen es importantísimo la valoración de la inteligencia, la valoración de la atención, la valoración de la memoria, la valoración de la personalidad, y dentro de los trastornos mentales me estoy olvidando del trastorno de personalidad, la personalidad antisocial que va a tener en recuperación, la medicación va a controlar el tema de los impulsos pero no va a controlar no va a haber una recuperación, entonces a veces este tema de la personalidad a veces está muy dejada, ha es antisocial porque el creció así y es un trastorno mental que necesita tratamiento el problema de los trastornos de personalidad es que el paciente no lo asimila, yo no tengo un problema yo no tengo introspección de lo que está pasando todos alrededor son el problema yo no soy el problema, el trastorno antisocial con tratamiento, con terapia, con fármacos puede tener una vida bastante estable el problema como ellos no se dan cuenta no le prestan atención entonces van engañando a las personas la mentira, el robo y todo pero esto sería un paciente que si sale inimputable va a seguir haciendo daño no tiene mejoría en su tratamiento entonces es un paciente que si mato y no tiene cargo de consciencia de que lo mato, no tiene introspección de que lo mato para él está bien lo mato porque tenía que

<p>matarlo si eso es lo verdaderamente difícil llegar a determinar un trastorno de personalidad dentro de una depresión, de una ansiedad sino está engañando con una esquizofrenia son varios parámetros que se valoran hay que ir descartando que puede ser por donde va, las pruebas de Psicología aportan mucho.</p>	
<p>5. ¿Cuál sería, desde su perspectiva, la pena más adecuada para las personas con Trastorno Mental Transitorio?</p>	
<p>Para que vamos a llenar las cárceles, el paciente debería ir a un hospital de rehabilitación psiquiátrico, necesita medicación, necesita un seguimiento, una psicoterapia y en la cárcel no van a encontrar todo eso, entonces sí debería ser un paciente que si ha tendido un trastorno mental transitorio no es que toda su vida ha estado haciendo matando haciendo daño, robando o lo que sea si paso ese episodio hay que tenerlo controlado podría ser una persona que se puede integrar a la sociedad siempre con un seguimiento deberíamos tener pacientes sanos funcionales a que tener una carga en la cárcel o una persona que no se va rehabilitar, si eso seria.</p>	
<p>Análisis:</p>	<p>La entrevista resalta la influencia de factores genéticos y ambientales en los trastornos mentales, abordando la importancia del ambiente desde el embarazo. Se enfoca en la resiliencia, inteligencia emocional y capacidad de afrontar problemas como elementos clave en la predisposición a estos trastornos. A su vez, destaca que los trastornos no son inherentemente transitorios, subrayando la distinción entre la depresión y la ansiedad normales. Se menciona que los episodios psicóticos transitorios pueden estabilizarse con tratamiento, cuya duración varía según la condición del paciente.</p> <p>En cuanto a la evaluación de inimputabilidad, se resalta la carencia de un protocolo establecido en Ecuador, y se enfatiza la importancia de pruebas psicológicas para evaluar distintos aspectos como inteligencia, atención, memoria y trastornos antisociales. Respecto a las intervenciones y tratamientos, se destaca la utilidad de la resonancia magnética para descartar</p>

	<p>lesiones orgánicas, enfocándose en orientar el tratamiento a la causa subyacente.</p> <p>En el ámbito del peritaje psiquiátrico y resolución legal, se señala la falta de una estructura formal en Ecuador, destacando la contribución crucial de la Psicología en la evaluación. Se subraya la dificultad de determinar trastornos de personalidad, especialmente el antisocial, y su relevancia en casos de inimputabilidad. Finalmente, se aboga por enviar a personas con trastornos mentales transitorios a hospitales de rehabilitación psiquiátrica en lugar de cárceles, resaltando la necesidad de medicación, seguimiento y psicoterapia para estos individuos y cuestionando la eficacia de llenar cárceles con personas que podrían beneficiarse más de la rehabilitación psiquiátrica.</p>
--	--

Identificar los factores que influyen al determinar la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio mediante entrevistas realizadas a profesionales en el campo del derecho y psiquiatría, con el fin de comprender los elementos que afectan la imputabilidad o inimputabilidad.

La evaluación de la responsabilidad penal en el contexto judicial ecuatoriano implica un análisis meticuloso de diversos factores que influyen en la capacidad del individuo para comprender y responder por sus acciones. Entre estos factores, la opinión de profesionales de la salud mental desempeña un papel crucial, ya que la existencia, gravedad y repercusiones de trastornos mentales pueden ser determinantes. Además, la presentación de pruebas periciales psicológicas, que abarcan informes médicos, psicológicos o psiquiátricos, proporciona datos objetivos sobre la condición mental del individuo en cuestión.

Para ello, se realizó una entrevista a dos profesionales del Derecho y un profesional de la salud en el área psiquiátrica: primero, el Abogado Bryan Rúales, quien culminó sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra y se desempeñó como Abogado penalista en libre ejercicio, segundo, el Fiscal Jefferson Ibarra, quien se desempeñó como Fiscal de personas y garantías; y, tercero, Doctora Verónica Pullés, quien es Médico Especialista en Psiquiatría. De estas entrevistas, serán analizadas para responder a un objetivo específico.

La responsabilidad penal en Ecuador está condicionada por diversos factores que los jueces y profesionales del sistema judicial y médico consideran al determinar la culpabilidad o inimputabilidad de un individuo. Al abordar la evaluación de la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio (TMT), se destacan varios elementos cruciales como:

i. Antecedentes Personales y Sociales

Los antecedentes del acusado, que incluyen vivencias traumáticas pasadas, situaciones de abuso o desafíos socioeconómicos adversos, así como el contexto social del individuo, son elementos que pueden influir en la evaluación de la responsabilidad penal. Bajo este enfoque, la Dra. Verónica Pullés abordó la primera interrogante, respondiendo a la solicitud de describir la distinción entre un trastorno mental transitorio y otros trastornos mentales. Además, identificó posibles factores desencadenantes y ofreció información sobre la duración típica asociada a estos trastornos transitorios, argumentando por qué si todos hemos experimentado las mismas dificultades, no todos manifestamos psicosis ni todos experimentamos depresión o un trastorno mental:

El tema genético es súper importante. Hay familiares en segundo y en tercer grado que tuvieron algún problema de salud mental; tienen mucha más predisposición, pero no te determina de que llegues a tener una enfermedad mental. Hay pacientes que no tienen ningún antecedente genético. El cambio de la situación estresante, incluso desde el vientre materno cuando la mamá tuvo un embarazo complicado, es más o menos dañino para el bebé que la mamá tenga ansiedad a que la mamá tenga medicación. Sí, porque desde ahí empieza la formación del sistema nervioso, desde cuándo del bebé está concebido en las dos semanas de la concepción. Entonces, hay factores ambientales y genéticos desde el nacimiento, los primeros años de vida, la niñez, la adolescencia, la vida adulta (Pullés, 2024).

En el caso de los antecedentes personales se comprende que el tema genético desempeña un papel fundamental, puesto que, la presencia de familiares en segundo y tercer grado con historial de problemas de salud mental indica una predisposición significativa, aunque no determina inevitablemente que se desarrolle una enfermedad mental. Además, se señala que la influencia de situaciones estresantes, incluso desde el embarazo complicado de la madre, puede afectar al bebé de manera más o menos perjudicial que la ansiedad materna o el uso de medicación. La importancia de estos

factores radica en que la formación del sistema nervioso comienza desde las dos semanas de concepción del bebé. Por lo tanto, se destaca la interacción de factores ambientales y genéticos a lo largo de diferentes etapas de la vida, desde el nacimiento hasta la adultez.

Los antecedentes sociales, por su parte, se basan en la idea de que estamos considerando todos los factores ambientales. Es importante reconocer que estos factores no afectan a todos por igual. Por ejemplo, la variabilidad en la respuesta a eventos ambientales puede deberse a una combinación de factores genéticos, resiliencia y experiencias pasadas. Al analizar los antecedentes sociales, es esencial considerar la diversidad de situaciones y contextos en los que las personas se desenvuelven, por ejemplo:

Algunas personas que han sido víctimas de bullying se vuelven más fuertes y otras desarrollan depresión, la cual puede intensificarse con síntomas psicóticos. Esto se debe a la resiliencia, a factores genéticos y a la inteligencia emocional que los niños han desarrollado para enfrentar los problemas que surgen. La resiliencia, por ejemplo, es crucial; incluso los niños que quedan huérfanos pueden tener mayor resiliencia que aquellos que no han experimentado una mente cuidada. Es importante proporcionar un acompañamiento y comprensión a los niños para que puedan afrontar y entender lo que están viviendo. Si creciste en un ambiente nocivo, es probable que tengas una mayor sensibilidad, es decir, tu sistema nervioso estará más expuesto a desarrollar enfermedades de este tipo (Pullés, 2024).

Los antecedentes sociales, vinculados a las experiencias y condiciones del entorno, influyen significativamente en el bienestar y la salud mental. La diversidad de respuestas ante el bullying ilustra esta complejidad. Algunos muestran fortaleza emocional gracias a la resiliencia, factores genéticos y una inteligencia emocional desarrollada. En contraste, otros experimentan consecuencias más graves, como la depresión con síntomas psicóticos, subrayando la complejidad de estos antecedentes. Además de factores individuales, el entorno social y las interacciones personales desempeñan un papel crucial en la configuración de respuestas a los desafíos ambientales. Además de los elementos individuales, la influencia del entorno social y las interacciones personales forman parte de la base en la configuración de respuestas individuales ante los desafíos ambientales.

En el contexto del trastorno mental transitorio, los antecedentes personales y sociales podrían explicarse mediante la posibilidad de que una persona, como consecuencia de la ansiedad social, experiencias traumáticas o circunstancias que afecten su estado de ánimo, pueda experimentar un período temporal de pérdida de la voluntad. Este concepto ha sido respaldado por el Abogado Bryan Rúales al abordar la tercera pregunta sobre cómo se puede argumentar de manera efectiva ante el tribunal para proteger los derechos de su cliente que padece de TMT. Rúales sugiere que esta pérdida temporal de la voluntad podría ser el resultado de un antecedente histórico en el comportamiento de la persona, lo cual sería un factor relevante a considerar en la defensa de los derechos del individuo involucrado. Para ilustrar esto, proporciona un ejemplo:

Podríamos observar que desde los 5 hasta los 13 años, la persona, llamémosla Kelly, reacciona llorando ante situaciones específicas. Este patrón de conducta se mantiene a lo largo del tiempo. Posteriormente, a partir de los 13 hasta los 17-18 años, notamos un cambio en el comportamiento de Kelly debido a factores hormonales y personales. En lugar de llorar, ahora se enoja y se aísla. A partir de los 18 años, cuando comienza la etapa de madurez, se observa otro cambio: Kelly ahora expresa su desacuerdo en lugar de enojarse en silencio (Rúales, 2024).

Explicando que el grado de conducta no puede evaluarse de manera inmediata, sino que debe analizarse a lo largo del tiempo, partiendo de un detonante específico en la vida de la persona, propondría utilizar un patrón de tiempo para establecer un contexto psiquiátrico apropiado. En caso de considerarse que ha experimentado efectivamente un trastorno mental transitorio desencadenado por factores sociales, se deberían examinar estos elementos que podrían haber contribuido al desarrollo del trastorno.

Es esencial tener en cuenta que los factores sociales adquiridos pueden desencadenar el Trastorno Mental Transitorio. Por tanto, se debería contemplar cómo estos factores afectan las conductas del individuo y cómo reacciona ante ellos. Esto permitirá determinar si, en un posible caso de T.M.T., el sujeto, aunque carecía de asociaciones delictivas en el momento del acto ilícito, no mostraba tales conductas anteriormente y tampoco las repitió después del acto.

En situaciones como esta, al considerar una pena alternativa a la privación de libertad, sería crucial priorizar la recuperación de la salud mental del individuo. Asegurarse de una reintegración social exitosa sería fundamental, especialmente si la conducta del sujeto no representa un riesgo significativo para la sociedad. Esto implica

un enfoque en la rehabilitación y tratamiento, con el objetivo de garantizar la seguridad pública y el bienestar del individuo afectado.

ii. Evaluación Psiquiátrica y Psicológica

La relevancia de la Evaluación Psiquiátrica y Psicológica se hace evidente al analizar la presencia de trastornos mental transitorio, evaluando su gravedad y comprendiendo cómo afectan la capacidad del individuo para comprender la ilegalidad de sus acciones. La Dra. Verónica Pullés abordó la segunda interrogante, que se enfoca en los criterios y métodos utilizados en psiquiatría para evaluar la inimputabilidad de un individuo con un trastorno mental transitorio. La valoración clínica en psiquiatría presenta desafíos, ya que no disponemos de herramientas de laboratorio específicas para el sistema nervioso central. A pesar de estas limitaciones, el enfoque integral propuesto por la Dra. Pullés destaca la importancia de considerar diversos factores y criterios para llegar a conclusiones fundamentadas en casos de trastornos mentales transitorios:

Aunque se pueden analizar parámetros generales como el cortisol, que se observa, por ejemplo, durante un brote psicótico en el punto más álgido de la enfermedad, esta medición puede disminuir con el tiempo. Por lo tanto, los psiquiatras dependemos en gran medida de una valoración completa que abarque antecedentes, fechas, un examen clínico detallado y un examen mental que evalúe aspectos como pensamientos, emociones, memoria, atención e introspección (Pullés, 2024).

Por lo tanto, es imperativo que, durante este período, cualquier intervención en la práctica clínica se realice de manera consensuada con los familiares, dado que las personas con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T) pueden experimentar falta de memoria e incluso períodos de amnesia. En consecuencia, la colaboración con los familiares resulta esencial para obtener una visión completa y precisa de la situación. En respuesta a la primera pregunta sobre cómo se lleva a cabo la evaluación psiquiátrica según el COIP en casos de inimputabilidad por Trastorno Mental Transitorio, el Fiscal Jefferson Ibarra contempla que:

El COIP cuenta con diversas disposiciones, incluida la establecida en el artículo 588. En este contexto, se destaca un pronunciamiento de la Dirección de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, que emite un instructivo sobre el abordaje de personas con síntomas de trastorno mental. De acuerdo con dicho instructivo,

se establece que la determinación de la necesidad de intervención o la evaluación de la incapacidad de una persona se llevará a cabo mediante una valoración integral que involucre a especialistas en psicología, psiquiatría y trabajo social (Ibarra, 2024).

La evaluación psiquiátrica y psicológica se revela como un pilar fundamental para establecer la imputabilidad de personas con trastornos mentales transitorios. Este proceso se convierte en la prueba base que permite determinar la naturaleza del trastorno, su grado y los elementos que desencadenaron su aparición. Es crucial evaluar tanto la gravedad del trastorno como su impacto en la capacidad del individuo para discernir la ilegalidad de sus acciones.

La evaluación detallada de estos aspectos es esencial para demostrar que, al momento de cometer el acto, la persona carecía de culpabilidad. En este sentido, al abordar el elemento de culpa en la teoría del delito, se busca evidenciar la pérdida de voluntad, otorgando así la imputabilidad o inimputabilidad al individuo. Para lograr esto de manera efectiva, se requiere un acuerdo de colaboración entre psiquiatras, psicólogos y expertos legales que actúen como peritos. Esta colaboración multidisciplinaria es fundamental para obtener una evaluación detallada y precisa, proporcionando así una base sólida para la toma de decisiones judiciales fundamentadas.

iii. Naturaleza y Circunstancias del Delito

Es fundamental analizar la naturaleza y las circunstancias del delito, considerando si fue planificado o impulsivo, y evaluando la gravedad de las consecuencias, con el propósito de establecer la responsabilidad penal en un caso concreto. En respuesta a la primera interrogante sobre la definición del Trastorno Mental Transitorio y su aplicación en el caso de su cliente, el abogado Bryan Rúales sostiene que es necesario demostrar hasta qué punto la persona puede ser considerada responsable de sus actos, lo cual está estrechamente vinculado con la demostración de su imputabilidad ante la ley.

Para lograr este objetivo, Rúales destaca la importancia de fundamentar adecuadamente la teoría del delito, subrayando la necesidad de demostrar los tres elementos esenciales: típico, antijurídico y culpable. Señala que la culpabilidad es crucial y está directamente relacionada con la imputabilidad. En este contexto, su objetivo es cuestionar o debilitar uno de estos tres elementos. Para ilustrar este punto, toma como ejemplo:

El caso de un médico que opera a alguien y esa persona fallece. Podría parecer negligencia médica, pero para demostrar que no es imputable a ese delito, debo justificar que el médico no estaba facultado para realizar esa cirugía específica y que actuó conscientemente fuera de su campo de experiencia. Es necesario probar que actuó sin conocimiento de que estaba infringiendo la ley (Rúales, 2024).

En el contexto del Trastorno Mental Transitorio (T.M.T), al igual que en este caso específico, es crucial determinar cuáles son los factores que influyeron en el desencadenamiento del T.M.T y la naturaleza de la acción cometida. Esto es especialmente relevante en delitos de acción pública, que afectan al interés público y, por ende, a la sociedad, como sería el caso de aquellos que involucran la vida o la integridad sexual, entre otros. En tales situaciones, se vuelve imperativo considerar el comportamiento de la persona en relación con su impacto en el desarrollo cotidiano de la sociedad.

La imputabilidad, en este contexto, debe demostrarse hasta qué grado de comportamiento la persona era capaz de influir. Es decir, se busca entender en qué medida el individuo era consciente y controlaba sus acciones en el momento del delito, considerando tanto los factores que llevaron al Trastorno Mental Transitorio como la relación de su comportamiento con el bienestar público y social.

En consecuencia, aunque todos en algún punto hemos experimentado diversos estímulos, ya sean positivos o negativos, estos no afectan a todos de la misma manera ante los desafíos de la vida. Es importante comprender que no todos desarrollamos una psicosis, depresión o ansiedad en respuesta a dichos problemas. Por lo tanto, es esencial reconocer la influencia tanto de los factores sociales presentes en el entorno cotidiano como de la predisposición genética para comprender por qué se ha desencadenado un trastorno mental transitorio.

Además, se destaca la importancia de considerar la temporalidad de estos trastornos. No todos los estímulos conducen necesariamente a la aparición de un trastorno, por lo que es esencial equilibrar la justicia al tener en cuenta la naturaleza transitoria del trastorno. En situaciones en las que la persona retiene cierto grado de conciencia, podría considerarse imputable parcialmente, lo que llevaría a la posibilidad de reducir la pena. No obstante, si las evaluaciones periciales demuestran la pérdida de la voluntad, podría ser más apropiado optar por medidas de seguridad o tratamiento psicológico.

iv. Capacidad del Individuo para Comprender la Ilicitud de sus Acciones

La habilidad del individuo para comprender la ilegalidad de sus acciones y actuar en consecuencia es un elemento esencial en la evaluación, y la presencia de trastornos mentales puede tener un impacto en esta capacidad. Este aspecto está estrechamente vinculado con las circunstancias del delito, considerando si fue premeditado o impulsivo. La doctora Pullés, al responder a la cuarta interrogante sobre el proceso de realizar un peritaje psiquiátrico en casos de inimputabilidad e imputabilidad, y cómo esto afecta la resolución legal, señala que para determinar la comprensión de la ilicitud de las acciones, es necesario realizar una valoración pericial:

Realizar exámenes clínicos y pruebas de laboratorio es esencial en la evaluación médica. La resonancia magnética, en particular, resulta muy útil para examinar la parte orgánica. Es crucial descartar posibles lesiones a nivel de la corteza cerebral, la corteza orbitofrontal y el sistema límbico. Por ejemplo, un paciente con una lesión física o un glioma cerebral, un tumor que afecta la expresividad y la contención emocional, puede mostrar agresividad. Por tanto, la prioridad inicial radica en descartar cualquier lesión orgánica (Pullés, 2024)

Para evaluar la capacidad del individuo para comprender la ilegalidad de sus acciones, es necesario llevar a cabo una valoración neurológica que incluya pruebas como la resonancia magnética y el electroencefalograma. Posteriormente, se realiza una evaluación del estado mental. El enfoque del tratamiento suele centrarse en abordar la causa subyacente, ya sea relacionada con la ansiedad, un episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, o la presencia de un glioma cerebral, que puedan haber producido el trastorno mental transitorio. En el caso de un tumor cerebral, es esencial extirparlo y realizar un seguimiento adecuado. La prioridad inicial radica en descartar posibles causas orgánicas, ya que esto constituye un aspecto fundamental en la evaluación.

El fiscal Ibarra, al responder a la tercera interrogante sobre cómo aborda el COIP (Código Orgánico Integral Penal) la imputabilidad en relación con las medidas de seguridad y tratamiento para individuos con trastorno mental transitorio, destaca que, una vez obtenidos los informes periciales provenientes de peritajes psiquiátricos, es seguir con lo que establece el COIP:

Lo que establece el Código Orgánico Penal es que, en consonancia con el Instructivo de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, se debe considerar

una casa de aseguramiento mental. En este lugar, la persona se someterá a procesos de recuperación tanto a nivel psicológico como psiquiátrico, durante el tiempo necesario para determinar la duración del trastorno mental transitorio (Ibarra, 2024).

Es fundamental resaltar que la normativa vigente no solo debe abordar la estabilización de individuos con problemas mentales, sino también explorar alternativas para su rehabilitación, reintegración y readaptación. En muchos casos, el sistema actual parece carecer de un enfoque que propicie una auténtica recuperación e inserción en la sociedad, ya que tiende a favorecer la internación en centros de privación de libertad o en instalaciones psiquiátricas a largo plazo, como el hospital San Lázaro. Esto va en contra del objetivo de lograr una reinserción social efectiva.

Bajo esta perspectiva, la capacidad de un individuo para comprender un acto ilícito debe ser evaluada mediante pericias psicológicas. Posteriormente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece si la persona es declarada imputable o inimputable. En el caso de ser imputable, la pena aplicada no solo debería centrarse en la estabilización de aquellos con problemas mentales, sino también considerar activamente opciones de rehabilitación, reincorporación y readaptación. Lamentablemente, en muchos casos, el sistema actual parece carecer de un enfoque que favorezca una auténtica rehabilitación y reintegración social efectiva.

En resumen, el objetivo es identificar los factores que influyen al determinar la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio mediante entrevistas realizadas a profesionales en el campo del derecho y psiquiatría con el fin de comprender los elementos que afectan la imputabilidad o inimputabilidad. Se llevaron a cabo entrevistas con el Abogado Bryan Rúales, el Fiscal Jefferson Ibarra y la Doctora Verónica Pullés para abordar este objetivo específico. La evaluación de la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio resalta la importancia de considerar tanto los antecedentes personales como sociales. Elementos como factores genéticos, experiencias traumáticas, desafíos socioeconómicos y el contexto social influyen en esta evaluación.

La Dra. Pullés destaca la interacción de factores genéticos y ambientales a lo largo de la vida, resaltando también la importancia de la resiliencia y la inteligencia emocional en la diversidad de respuestas ante eventos ambientales. En el contexto del trastorno

mental transitorio, se hace hincapié en comprender la influencia de factores genéticos y ambientales desde el nacimiento hasta la adultez.

En relación con la evaluación psiquiátrica y psicológica, se enfatiza la necesidad de realizar pruebas integrales, dado que no existen herramientas de laboratorio específicas para el sistema nervioso central. La colaboración con familiares se considera crucial, especialmente en casos de falta de memoria o períodos de amnesia.

La naturaleza y circunstancias del delito son esenciales para determinar la responsabilidad penal, con especial atención al posible impacto del trastorno mental transitorio en la planificación o impulsividad del delito. Se sugiere considerar alternativas a la privación de libertad, como el internamiento en un hospital psiquiátrico, especialmente cuando la imputabilidad se ve afectada durante el período del trastorno.

La capacidad del individuo para comprender la ilegalidad de sus acciones se evalúa mediante pruebas neurológicas, destacándose la importancia de descartar posibles lesiones orgánicas que podrían afectar la capacidad de discernimiento. Las decisiones judiciales deben fundamentarse en informes periciales que involucren a especialistas en psicología, psiquiatría y trabajo social.

Finalmente, se destaca la necesidad de que la normativa vigente no se limite únicamente a la estabilización de individuos con problemas mentales, sino que también explore opciones de rehabilitación y reintegración. Se señala la falta de un enfoque efectivo que fomente una auténtica recuperación e inserción en la sociedad dentro del sistema actual, subrayando la importancia de considerar medidas más compasivas y efectivas.

En este contexto, Bryan Rúales hace hincapié en que la evaluación del grado de imputabilidad se vuelve fundamental y podría ser inversamente proporcional al grado de responsabilidad. Esta perspectiva destaca la importancia de un enfoque equilibrado y humano en la aplicación de la ley, que no solo busque sancionar, sino también proporcionar oportunidades significativas para la rehabilitación y reintegración de aquellos afectados por trastornos mentales transitorios.

Examinar la pertinencia de imponer la pena privativa de libertad a personas con T.M.T, atreves la revisión de la información recopilada durante la investigación, con el fin de determinar si se están vulnerando los derechos de la persona procesada.

En el ámbito de la justicia penal, surge la necesidad de reevaluar la imposición de penas privativas de libertad a individuos que experimentan Trastornos Mentales Transitorios (TMT). Es crucial comprender que estos trastornos psiquiátricos pueden tener un impacto temporal en la capacidad mental de una persona, influyendo en su comportamiento y discernimiento al cometer un delito. Conforme a la definición de Coraquillo Salazar (2023), el Trastorno Mental Transitorio se caracteriza como una perturbación psíquica de breve duración que provoca desequilibrios mentales. Este período temporal de desajuste psicológico puede ser desencadenado por diversos factores, en particular, el estrés postraumático y las alteraciones psíquicas. Las manifestaciones de estos trastornos abarcan síntomas como desórdenes cognitivos, confusión mental y la temporal pérdida de conocimiento sobre derechos y circunstancias circundantes.

A partir de esta premisa, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que las personas con trastorno mental severo son consideradas inimputables. Sin embargo, en el caso de los Trastornos Mentales Transitorios (TMT), caracterizados por su naturaleza momentánea, el individuo en cuestión es declarado imputable parcialmente. Esto no exime completamente al sujeto de su responsabilidad penal, pero puede funcionar como un atenuante, permitiendo una posible reducción de la pena, según lo establecido por el COIP.

La determinación de la imputabilidad o inimputabilidad queda a discreción del juez, y el artículo 36 del COIP establece que cuando una persona, debido a un trastorno mental, carece de la capacidad para comprender la ilegalidad de sus acciones o determinarse de acuerdo con esta comprensión, no será legalmente responsable y, en su lugar, se aplicará una medida de seguridad. En situaciones en las que la capacidad para comprender la ilegalidad está disminuida al momento de cometer la infracción, la responsabilidad penal se reduce en un tercio de la pena mínima establecida para ese delito (Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art.36).

El juez, encargado de evaluar las pericias realizadas al individuo con Trastorno Mental Transitorio, tiene la responsabilidad de emitir una sentencia que determine la imputabilidad o inimputabilidad del individuo. Si el juzgador está convencido de que, al cometer el delito, el sujeto carecía completamente de conciencia, se considerará inimputable, indicando una total falta de capacidad del individuo para comprender la ilicitud de sus acciones. En el segundo caso, si se argumenta que el individuo experimentó una disminución en su capacidad para comprender el delito, el juzgador puede clasificarlo

como imputable parcial, reconociendo que, al momento del delito, el individuo enfrentaba limitaciones específicas en su capacidad mental o emocional, como trastornos mentales leves afectando su comprensión o control de impulsos.

Por consiguiente, al determinar la imputabilidad parcial, el tribunal procederá a imponer una pena privativa de libertad reducida a un tercio de la pena mínima estipulada para el delito cometido por el individuo. Es esencial subrayar que en el caso del Trastorno Mental Transitorio (TMT), este trastorno mental afecta las capacidades comitivas del sujeto. La Dra. Verónica Pullés (2024) destaca la importancia de evaluar diversos aspectos, como la atención, la memoria y la personalidad, particularmente en trastornos mentales, como el trastorno de personalidad antisocial que podría desencadenar en un T.M.T.

Según la Dra. Pullés, estos trastornos no solo se limitan a la medicación para controlar los impulsos, sino que también requiere atención en términos de recuperación. Se destaca que, aunque la medicación puede gestionar los impulsos, no garantiza una recuperación completa. En este sentido, la Dra. Pullés subraya que el trastorno mental, en este caso, la persona con T.M.T, demanda un tratamiento integral que aborde tanto la parte farmacológica como las intervenciones terapéuticas destinadas a la recuperación psicológica.

En el contexto de Ecuador, el enfoque integral recomendado para personas con trastorno mental transitorio no se implementa como debería. Según las declaraciones del Fiscal Jefferson Ibarra (2024), en casos de trastorno mental transitorio, se reconoce que el individuo puede cometer una infracción con su capacidad de comprensión disminuida. Sin embargo, una vez cometido el acto, se asume que el individuo vuelve a la normalidad, por lo que se sostiene que debería ser enviado a un centro de privación de libertad convencional, puesto que:

Se toma en cuenta el acto en sí, no lo posterior. El acto en sí provoca que la disminución del entendimiento haya sido disminuido, pero eso simplemente significa que se reduce la privación de libertad, nada más. Por ejemplo, no es como en el caso de los inimputables; ellos van directamente a un sanatorio. En cambio, las personas con trastorno mental transitorio se entiende que en esos momentos cometieron el acto sin comprender lo que estaban haciendo, pero son imputables. Entonces, van a la cárcel, no a un centro sanatorio (Ibarra, 2024)

Esto indica una implementación deficiente de la pena de privación de libertad. La Dra. Verónica Pullés sostiene que en otros países se ha logrado un enfoque más efectivo al determinar el tratamiento y la pena para aquellos con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T). En estos lugares, la Psiquiatría Legal sigue un protocolo establecido que permite la realización de evaluaciones psicológicas para determinar si es apropiado enviar a la persona a un centro psiquiátrico. En este sentido se dice que, sería beneficioso contar con un enfoque similar que permita el uso de evaluaciones psicológicas como apoyo para tomar decisiones informadas sobre la pena aplicada a personas con T.M.T.

Esto evidencia una ejecución ineficiente de la pena de privación de libertad. La Dra. Verónica Pullés argumenta que en otros países se ha logrado un enfoque más efectivo al determinar el tratamiento y la pena para aquellos con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T). En estas naciones, la Psiquiatría Legal sigue un protocolo establecido que incluye evaluaciones psicológicas para decidir si enviar a la persona a un centro psiquiátrico es apropiado. En este contexto, se destaca la importancia de contar con un enfoque similar que utilice evaluaciones psicológicas como respaldo para tomar decisiones informadas sobre la pena aplicada a personas con T.M.T.

En un estudio realizado por Lozada,(2023), se lleva a cabo una comparación entre la legislación de Ecuador, España y Argentina. Este análisis revela notables diferencias en la manera en que estos países abordan la cuestión de la imputabilidad en casos de Trastorno Mental Transitorio. Al considerar las experiencias y enfoques de otras jurisdicciones, se puede aportar una perspectiva adicional que contribuya a mejorar la consistencia y equidad en la aplicación de la ley en situaciones de T.M.T.

En el código ecuatoriano, no existe un artículo que aborde de manera explícita la forma en que se debe actuar frente al T.M.T., evidenciando así un vacío legal en nuestra normativa. La investigación profundiza en las similitudes y diferencias al validar un trastorno mental transitorio en estas legislaciones, con el propósito de emitir un criterio jurídico en relación con la carencia que presenta nuestro país al momento de validar un trastorno de esta índole (p.1).

Dado que el Código Penal Español (CPE) trata el trastorno mental transitorio como un factor que podría eximir de responsabilidad, el artículo 20 de dicho código establece que, en caso de cometer una infracción penal debido a alguna anomalía o alteración psíquica que impida comprender la ilicitud del acto o actuar de acuerdo con esa comprensión, la persona queda exenta de pena. No obstante, es importante destacar

que el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si ha sido inducido por el propio individuo con la intención de cometer el delito, o si este hubiera podido prever su comisión.

En el marco del Código Penal Argentino, el Trastorno Mental Transitorio se aborda como una perturbación psíquica que, al eximir al individuo de culpabilidad, lo cataloga como inimputable. Este principio está consagrado en el Artículo 34, Inciso 1 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina (CPPN). La legislación argentina destaca la estrecha relación entre la condición mental del individuo y su responsabilidad legal. En este sentido, el artículo establece que no será punible aquel que, en el momento del hecho, debido a insuficiencia o alteración de sus facultades, estado de inconciencia, error o ignorancia no imputables, no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En consecuencia, se podría interpretar que la normativa ecuatoriana carece de especificaciones claras en relación con el Trastorno Mental Transitorio (TMT), sin detallar la pena que debería imponerse por parte de los administradores de justicia. Esta falta de claridad resalta la necesidad apremiante de abordar de manera detallada los trastornos mentales en el ámbito legal en Ecuador. Por lo tanto, resulta crucial contar con una interpretación pericial precisa que demuestre que el individuo padece de TMT. Dado que es el juez quien debe tomar la decisión de declarar la imputabilidad o inimputabilidad en personas con TMT, los elementos primordiales para tomar esta decisión serán las pericias y la presentación de los elementos que condujeron al desencadenamiento del trastorno y, por ende, de la acción.

En consecuencia, una vez que el juzgador determine la imputabilidad de la persona procesada basándose en su convicción, podría argumentar que, según los elementos presentados ante el tribunal, se considera que el individuo es penalmente imputable. Por ende, bajo su criterio, la pena de libertad privativa atenuada aplicada en el caso debería experimentar ciertas modificaciones. Se propone no solo imponer una pena de libertad privativa atenuada en un tercio, sino también explorar medidas menos invasivas. El abogado Bryan Rúales (2024) sugiere, por ejemplo:

Si a alguien se le impone una pena de 3 años por cometer un acto ilícito, pero la persona, debido a un trastorno, es liberada después de 1 año y 4 meses, mientras los profesionales de la salud recomiendan un tratamiento de por vida, surge un desafío. Aunque se internara a la persona de por vida en una institución

psiquiátrica, los años de tratamiento no serían proporcionales a los que la pena le dictamina (Rúales, 2024).

En este contexto, la evaluación del grado de imputabilidad se vuelve fundamental y podría ser inversamente proporcional al nivel de responsabilidad. Por ejemplo, si se determina que el individuo tenía un 30% de sus acciones inhibidas y un 70% de funcionamiento normal, podría justificarse la aplicación de una sanción adecuada. Sin embargo, si la afectación es más equitativa, como en un escenario de 50% y 50%, podría considerarse más apropiado un régimen de sanción semi controlado.

La clave aquí es reconocer que el sistema penitenciario es válido en ciertos casos, pero también debe alinearse con el objetivo de reintegrar al individuo en la sociedad. Si la afectación mental es significativa y podría comprometer la reinserción exitosa, un régimen de sanción más flexible podría ser esencial. La meta sería evitar que la pena resulte en una persona no apta para vivir en sociedad, lo que contradiría el propósito fundamental de la reinserción social. Es esencial tener en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad en el tratamiento de personas con problemas mentales. La carencia de alternativas y el enfoque actual pueden resultar en situaciones críticas, como el regreso de individuos completamente inestables tras su estancia en un entorno psiquiátrico. Por lo tanto, es crucial evaluar las ramificaciones tanto positivas como negativas de nuestras decisiones en el ámbito penal, buscando soluciones más equitativas y efectivas que permitan una rehabilitación auténtica y la reintegración exitosa en la sociedad.

Respondiendo a al objetivo de examinar la pertinencia de imponer la pena privativa de libertad a personas con T.M.T, con el fin de determinar si se están vulnerando los derechos de la persona procesada, se podría argumentar que no es apropiada la aplicación de la pena privativa de libertad. La razón es que, en lugar de llenar las cárceles, los individuos afectados deberían ser ingresadas en un hospital de rehabilitación psiquiátrica. Estos pacientes requieren medicación, un seguimiento adecuado y psicoterapia, servicios que no están disponibles en un entorno penitenciario. En lugar de considerar a alguien con T.M.T como una amenaza constante que ha estado cometiendo delitos durante toda su vida, es más razonable verlo como alguien que ha experimentado un episodio y que, con el control y seguimiento adecuados, podría reintegrarse a la sociedad. La alternativa de tener a estas personas en prisión no solo representa una carga innecesaria para el sistema carcelario, sino que también carece de un enfoque efectivo de rehabilitación.

6.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta sección, se discutirán los hallazgos de la investigación, haciendo una comparación con los resultados encontrados en estudios anteriores, así como teniendo en cuenta las opiniones de residentes y expertos especializados en el campo.

En el primer resultado que correspondió a realizar un análisis sobre la imputabilidad e inimputabilidad en personas con T.M.T, mediante un estudio bibliográfico y el estudio de la normativa penal, cuyo fin es determinar si la aplicación de la justicia es adecuada en dichos casos. Revelo que, la imputabilidad en individuos con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.) implica una consideración minuciosa que va más allá de simplemente analizar la tipicidad y antijuridicidad del acto. En este sentido, es crucial que la administración de justicia muestre una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias que pueden surgir debido a la presencia de un trastorno mental transitorio.

Aunque el artículo 36 del COIP establece un marco para la evaluación de la imputabilidad en personas con trastornos mentales, es necesario ir más allá del enfoque legal. Se requiere una valoración desde la perspectiva psiquiátrica para lograr una aplicación efectiva e integral de la normativa. Para garantizar una correcta aplicación de la ley, el juzgador debe ser objetivo al considerar las pericias, actuando con discernimiento. Esto es esencial para lograr una administración de justicia equitativa y proporcional en los casos relacionados con personas que padecen trastornos mentales transitorios.

Coincido plenamente con la evaluación realizada por Suárez en su estudio de 2023. Este análisis se sustenta en el principio de igualdad y en la capacidad para discernir las complejas estructuras de los procesos mentales, abarcando tanto los cognitivos como los afectivos, que inciden directamente en la toma de decisiones. En el contexto específico del trastorno mental transitorio (T.M.T), se evidencia que las perturbaciones psíquicas pueden resultar en la disminución de la imputabilidad penal de un individuo. Dichas alteraciones impactan negativamente en sus facultades cognitivas, mermando su capacidad de razonamiento y claridad mental, lo cual, a su vez, le priva del ejercicio pleno de la voluntariedad en sus acciones.

La imposición de una pena privativa de libertad resultaría inapropiada, dado que la persona en proceso debería recibir atención psicológica o, alternativamente, se le

deberían aplicar medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad. El propósito es abordar la reparación del daño causado, en lugar de agravar la situación al privar a la persona de su libertad, medida que sería contraproducente.

En el segundo resultado correspondió a identificar los factores que influyen al determinar la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio mediante entrevistas realizadas a profesionales en el campo del derecho y psiquiatría con el fin de comprender los elementos que afectan la imputabilidad o inimputabilidad. Revelo que evaluación de la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio resalto la importancia de considerar tanto los antecedentes personales como sociales. Elementos como factores genéticos, experiencias traumáticas, desafíos socioeconómicos y el contexto social influyen en esta evaluación.

La opinión de la Dra. Verónica Pullés adquiere una relevancia considerable al destacar la interacción de factores genéticos y ambientales a lo largo de la vida como posibles desencadenantes del trastorno mental transitorio (T.M.T). Su perspectiva resalta la importancia de la resiliencia y la inteligencia emocional en las diversas respuestas ante eventos ambientales. En este contexto, enfatiza la necesidad de comprender la influencia de factores genéticos y ambientales desde el nacimiento hasta la adultez para llevar a cabo una evaluación adecuada del trastorno mental. Asimismo, subraya que las decisiones judiciales deben basarse en informes periciales que involucren a especialistas en psicología, psiquiatría y trabajo social, lo cual concuerda con la opinión del Fiscal Jefferson Ibarra.

Coincido plenamente con la opinión expresada por el Abogado Bryan Rúaes quien destaca la importancia de que la normativa vigente no se limite únicamente a la estabilización de individuos con problemas mentales, sino que también explore opciones de rehabilitación y reintegración. Farinango señala la falta de un enfoque efectivo que promueva una auténtica recuperación e inserción en la sociedad dentro del sistema actual. Subraya la necesidad de considerar medidas más compasivas y efectivas que garanticen el mejor tratamiento posible, evitando recurrir necesariamente a medidas drásticas.

Esta perspectiva aboga por un enfoque más holístico y humano en la atención a personas con problemas mentales, reconociendo la importancia de proporcionar oportunidades para la rehabilitación y la reintegración social. Considerar opciones más compasivas no solo beneficia al individuo en cuestión, sino que también contribuye a la construcción de un sistema legal más equitativo y eficiente.

Finalmente, el tercer resultado correspondió a examinar la pertinencia de imponer la pena privativa de libertad a personas con T.M.T, a través de la revisión de la información recopilada durante la investigación, con el fin de determinar si se están vulnerando los derechos de la persona procesada. Al analizar la información recopilada a lo largo de la investigación se pudo determinar que la aplicación de pena privativa de libertad no era apropiada en persona con T.M.R.

Coincidiendo plenamente con la postura expuesta por la Dra. Verónica Pullés, quien sostiene que en lugar de colmar las cárceles, los individuos afectados deberían ser admitidos en hospitales de rehabilitación psiquiátrica. Estos pacientes necesitan acceso a medicación, un seguimiento apropiado y psicoterapia, servicios que no están disponibles en un entorno penitenciario.

Concluyendo así que, en vez de percibir a una persona con T.M.T como una amenaza persistente que ha estado delinquiriendo a lo largo de su vida, resulta más sensato considerarla como alguien que ha atravesado un episodio y que, con el control y seguimiento apropiados, podría reintegrarse a la sociedad. La opción de encarcelar a estas personas no solo supone un peso innecesario para el sistema penitenciario, sino que también carece de un enfoque eficaz de rehabilitación.

7 CONCLUSIONES

La investigación la imputabilidad en individuos afectados por Trastorno Mental Transitorio ante el juzgador, se ha centrado en analizar qué la imputabilidad afecta la aplicación efectiva de la justicia en estos casos. Por ende la investigación busco indagar no solo en la naturaleza de la imputabilidad parcial según el análisis del el COIP, sino también en cómo esta influencia incide en la administración de justicia.

El análisis la imputabilidad en individuos afectados por Trastorno Mental Transitorio, a través del análisis de la normativa penal ecuatoriana, con el fin de determinar la existencia de una correcta aplicación en la administración de justicia, se establece que la normativa penal se limita a determinar la imputabilidad e inimputabilidad, sin abordar explícitamente el proceso de evaluación para establecer la imputabilidad en personas con trastorno mental de carácter transitorio. Esta omisión es significativa, especialmente dado que la gravedad del trastorno mental transitorio puede variar, lo que implica que la imputabilidad parcial no se determina de manera uniforme. La consecuencia de declarar a alguien imputable parcial es que esa persona debe ser privada de libertad, sin que exista un enfoque específico para la rehabilitación social o el tratamiento psiquiátrico de aquellos que han cometido delitos en el contexto de dicho trastorno. Esta falta de atención a la rehabilitación social evidencia que la pena privativa de libertad no se presenta como una opción viable en estos casos.

Respecto al primer objetivo específico, que implica analizar la imputabilidad en personas con trastorno mental transitorio, partiendo del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se observa una deficiencia en la aplicación de la justicia en el país. En primer lugar, se carece de los elementos necesarios para establecer pericias claras, ya que no se cuenta con una institución psiquiátrica especializada que las lleve a cabo, como ocurre en otros Estados. Además, al aplicar la imputabilidad y la pena correspondiente a las personas con T.M.T., se evidencia una falta de proporcionalidad en la aplicación de la pena, lo que señala una limitación en la adecuación de las medidas judiciales a las particularidades de estos casos.

Con respecto al objetivo específico número dos, que implica la identificación de los factores que influyen en la evaluación de la responsabilidad penal en individuos con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T.), se destacan elementos como las experiencias traumáticas, desafíos socioeconómicos y el contexto social del individuo afectado por el

T.M.T. En consecuencia, se concluye que para lograr una correcta valoración de la imputabilidad o inimputabilidad penal, es imperativo contar con la participación de especialistas en psicología, psiquiatría y trabajo social al momento de tomar decisiones respecto a la pena aplicable en estos casos.

Con respecto al objetivo específico número tres, se ha determinado la falta de pertinencia en imponer la pena privativa de libertad a personas con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T). La imposición de esta pena solo contribuiría a saturar las cárceles y a malgastar recursos que deberían dirigirse hacia la gestión de la salud mental, una auténtica vía para la reintegración social del individuo afectado. Es relevante señalar que en nuestro país no existen centros psiquiátricos que brinden el acompañamiento necesario, por lo que resulta esencial contar con la participación de especialistas en psicología, psiquiatría y trabajo social. Este enfoque multidisciplinario es fundamental para lograr la rehabilitación y la reintegración efectiva del individuo en la sociedad.

8 RECOMENDACIONES

- Es esencial tener en cuenta los antecedentes que llevaron a la comisión del acto ilícito en casos de enfermedades mentales, especialmente en personas con trastorno mental transitorio. Para lograr esto, se hace necesario contar con expertos en el ámbito médico-psicológico. Estos profesionales pueden determinar el grado de incidencia que desencadenó la realización del acto ilícito, proporcionando así una evaluación más precisa y comprensiva de la situación.
- Es crucial que al dictar sentencia, el juzgador considere como base medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad. Esto no solo facilita la reintegración del individuo con trastorno mental transitorio a la sociedad, sino que también previene la posibilidad de que la persona vuelva a experimentar este padecimiento o, en casos más graves, desarrolle nuevos trastornos que podrían resultar perjudiciales tanto para el individuo como para la sociedad.
- En el Estado ecuatoriano, debería establecerse instituciones psiquiátricas dedicadas a proporcionar un acompañamiento especializado para las personas con Trastorno Mental Transitorio (T.M.T). Estas instituciones deben contar con los recursos necesarios para asegurar la mejora de la condición de la persona afectada. En Ecuador, la comparación entre enviar a alguien a un hospital psiquiátrico e ingresarlo en una prisión puede ser desfavorable, ya que el tiempo de estancia en un hospital psiquiátrico podría resultar más prolongado que el de una privación de libertad. Por lo tanto, es esencial desarrollar y fortalecer instituciones de salud mental que ofrezcan un enfoque terapéutico y de rehabilitación adecuado para las personas con T.M.T., sin equiparar su tratamiento con el de una condena penitenciaria.
- Debería incluirse expresamente la palabra "transitorio" en el artículo 36, ya que la falta de esta definición y la carga mayor en la voluntad del juzgador podrían dar lugar a una aplicación injusta de la pena. La ausencia de un procedimiento establecido, como en otros casos, deja la interpretación a discreción del juzgado. Dependiendo del caso, esto podría llevar a una pena desproporcionada, resaltando la necesidad de establecer pautas claras para garantizar una aplicación justa y proporcional de la ley.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Penal Español [CPE]. Registro Oficial No.10 de 23 de noviembre de 1995. España. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Asamblea Nacional Constrúyete. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No.180.10 de febrero de 2014. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Procesal Penal de la Nación, Argentina [CPPN]. Registro Oficial No MEN-2019-60- APN-PTE 25 de marzo de 2019. Argentina. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf
- Rodriguez, F. (2020). Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II - Teoría del Delito. Quito: Cevallos.
- Santacruz, H. B., & Bustamante, S. E. (2023). Derecho Penal Ecuatoriano parte general. Recuperado de <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2023/11/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>
- Moreno, E. D., & Miniguano, C. L. (2021). ¿Cuándo los trastornos mentales son atenuantes o eximentes de un delito? (Master's thesis, Otavalo). Recuperado de: <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/796/3/TESIS%20KEVIN%20FIGUEROA.pdf>
- Montero Ramírez J. E. (2023). Derecho Penal Ecuatoriano parte general. Recuperado de <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2023/11/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>
- Coraquillo Salazar, M. D. C. (2023). El trastorno mental transitorio como causal de inimputabilidad penal, huacho 2022. Recuperado de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7541/TESIS%20CORAQUILLO%20PDF%20-%202022%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mera García, C. (2023). Descubre las diferencias clave entre trastornos y enfermedades mentales. Recuperado de <https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/descubre-las-diferencias-clave-entre-trastornos-y-enfermedades-mentales#>
- Fernández, M. (2023). Las diferencias entre síndrome, trastorno y enfermedad. Recuperado de <https://awenpsicologia.com/las-diferencias-entre-sindrome-trastorno-y-enfermedad/>
- Chavez Imues, W. A., & Aldas Lozada, G. V. (2023). *Derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, España y Argentina en relación al trastorno mental transitorio*. Obtenido de UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA. Recuperado de: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9281/1/UPSE-TDR-2023-0014.pdf>
- Suárez, M. (2023). Análisis de la circunstancia modificativa de responsabilidad penal de trastorno mental. Recuperado de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/69364/TFG_ManuelAlonsoSuarez.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- González, E. P. (2023). Interpretación psiquiátrica forense de la fórmula de inimputabilidad del nuevo Código Penal cubano de 2022. *REVISTA MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA*, (v.40). Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v40n2/2215-5287-mlcr-40-02-54.pdf>